



ACTA NÚMERO TREINTA Y CINCO: Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en el Distrito 2 de la Alcaldía Municipal de Colón, a las ocho horas del día miércoles veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, con la presencia del señor Alcalde de Colón NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA; contando con la presencia del señor Síndico Municipal, JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR; las y los Regidores Propietarios en su orden: FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ, YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ, ELSY TREJO DE PEÑA, MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ, ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA; las y los Regidores Suplentes en su orden: OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR, KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA, SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERÓN. Con la asistencia del Secretario Municipal [REDACTED]

El Alcalde de Colón dio la bienvenida a todos los miembros del Concejo Municipal y a los asistentes a dicha sesión, y brindó los informes correspondientes, luego procedió a verificar el quórum para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Municipal, manifestando que el mismo quedaba legalmente establecido de la siguiente manera: NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercer regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.

Posteriormente, se procedió a dar lectura a la Agenda propuesta por el señor Alcalde, conforme al artículo 42 del Código Municipal, fijándose de la siguiente manera: **1) INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA DE JUGUETES PARA NAVIDAD; 2) PRÓRROGA DE POLÍTICAS DE RETIRO VOLUNTARIO HASTA EL MES DE OCTUBRE 2022; 3) FINALIZACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA; 4) APROBACIÓN PARA PAGO DE COMBUSTIBLE; 5) APROBACIONES DE GASTOS GENERALES SEGÚN INFORME UACI; 6) APROBACIONES DE GASTOS POR DONACIONES SEGÚN INFORME UACI; 7) APROBACIONES DE CONCEJO SEGÚN**

CORRESPONDENCIA; 8) AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE GASTOS FUNERARIOS; 9) MODIFICACIÓN DE MONTO DE APROBACIONES DE GASTOS POR GASTOS GENERALES Y DONACIONES SEGÚN INFORME UACI; 10) RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO A FAVOR DE DISTRIBUIDORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A. DE C.V.; 11) DESCARGO DE DEUDA IRREAL DE ANDA; 12) DESCARGO DE DEUDA IRREAL DE CODEZA DE RL; 13) REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS, INDUSTRIAS O SIMILARES DE ALIMENTOS; 14) APROBACIÓN DE PERFIL TÉCNICO; 15) AUTORIZACIÓN DE CONCURSO INTERNO; 16) AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN FORMACIÓN; 17) AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA; 18) AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RECARPETEO CON MEZCLA ASFALTICA, CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y OBRAS DE DRENAJE EN TRAMO DE CALLE DE ACCESO A CIUDAD MUJER, SECTOR CONOCIDO COMO LAS SEISCENTAS, CANTON ENTRE RIOS, MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Luego de las discusiones y análisis pertinentes, se emitieron los acuerdos siguientes:

ACUERDO NÚMERO UNO

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA DE JUGUETES PARA NAVIDAD

- I- El numeral 4 del artículo 4 del Código Municipal, establece como competencia de los municipios, la promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;
- II- Que en vista de la necesidad imperante de realizar festividades en conmemoración de las fiestas navideñas y fortalecer el espíritu familiar en la población Colonense, llevando el espíritu navideño a cada rincón del municipio, se ha visto a bien autorizar el inicio del proceso de compra de juguetes que serán donados a diferentes entidades de la población colonense.
- III- Que como parte de dicho proceso, se debe iniciar con anticipación para evitar tardanza en las entregas de los juguetes por la cantidad que se ha solicitado, por lo que es necesario autorizar a la unidad solicitante para elaboración del requerimiento respectivo y a la unidad encargada de las compras para el inicio del procedimiento correspondiente.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

- II- En este sentido los artículos 38 ordinal 5 y 12 con relación al artículo 52 todos de la Constitución, donde reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.
- III- Que según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa, a los empleados les hace el derecho de ser indemnizado ante una supresión de cargo, renuncia voluntaria, incapacidad total y muerte.
- IV- Para el caso concreto de la renuncia voluntaria el artículo 53B se determina los montos a pagar, *"Las y los empleados municipales que renuncien a su empleo, recibirán una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año"*, en el inciso segundo del mismo artículo pone un límite a este tipo de indemnizaciones siendo este un máximo el de dos veces salarios mínimos diario vigente del sector comercio y servicios.
- V- Que actualmente en la Alcaldía Municipal de Colón, existe una cantidad importante de empleados, quienes estando en tiempo de jubilación, y habiendo alcanzado la edad requerida para su retiro, aún se encuentran laborando; por otra parte, existen empleados que por diferentes razones ya no quieren continuar laborando en esta institución, pero que debido a que la LCAM en su artículo 53B, establece un monto muy bajo 15 días de salario por cada año laborado, éstos no interponen su renuncia, por considerar que no es conveniente para sus intereses.
- VI- Por ende, como Concejo Municipal consideramos procedente crear el presente instrumento con el objetivo que este beneficio se aplique de manera transitoria a todos los empleados de la municipalidad, indistintamente su forma de contratación, estableciendo una remuneración por lo cual tendrán derecho a una indemnización equivalente al cien por ciento del salario por cada año de servicio bajo los parámetros que se contendrán en estas políticas de transitorio de retiro voluntario.
- VII- Por otra parte, por medio de acuerdo NÚMERO TRES, de acta número TREINTA Y UNO, de sesión ordinaria celebrada el 24 de agosto de 2022, se acordó 1. Aprobar las POLÍTICAS TRANSITORIAS DE RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS EMPLEADOS/AS DE LA ALCALDÍA DE COLÓN; según lo establecido en los considerandos anteriores el cual entrará en vigencia a partir del viernes 26 de agosto hasta el 30 de septiembre del presente año, cuya vigencia puede ser prorrogable, según la necesidad presentada.
- VIII- Se recibió memorándum de fecha 20 de septiembre de 2022, suscrito por el licenciado Roberto Reales, por medio del cual se notifica que se solicita prórroga de un mes más de las políticas, debido a que hay diversas personas que se quieren apegar a las políticas y en el mes de octubre



cumplen los dos años de laborar con la municipalidad, por lo que piden ayuda a que se retiren con su indemnización completa por ende se solicita un mes más.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. Prorrogar la vigencia de las POLÍTICAS TRANSITORIAS DE RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS EMPLEADOS/AS DE LA ALCALDÍA DE COLÓN; según lo establecido en los considerandos anteriores el cual estará en vigencia hasta el 31 de octubre del presente año. "***" Comuníquese.-----**

Este acuerdo se toma con catorce votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITENO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO TRES

FINALIZACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA

I- Se da por recibido el informe de fecha 20 de septiembre de 2022, suscrito por la licenciada [REDACTED] Municipal, informa sobre la finalización de los 5 meses de prueba de los miembros del CAM, quienes se sometieron a concurso e iniciaron su periodo de prueba el 20 de junio de 2022, siendo su finalización el 20 de septiembre de 2022. Durante ese tiempo no se presentaron quejas ni mayores inconvenientes con él, razón por la cual su desempeño laboral ha sido evaluado satisfactoriamente.

II- Por tanto, al haber transcurrido el periodo de prueba en mención, dichas personas están aptas para ser incluidas de manera permanente bajo la ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. Nombrar a [REDACTED] el cargo [REDACTED] a partir del 20 de septiembre del presente año, quien devengará un salario de \$ [REDACTED] quien ha dado cumplimiento al inciso primero del artículo 36 de la LCAM, por lo que se tiene por cumplido su período de prueba y está habilitada para ser inscrita en el Registro Municipal y Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.
2. Nombrar a [REDACTED] el cargo de [REDACTED] a partir del 20 de septiembre del presente año, quien devengará un salario de [REDACTED] quien ha dado cumplimiento al inciso primero del artículo 36 de la LCAM, por lo que se tiene por cumplido su período de prueba y está habilitada para ser inscrita en el Registro Municipal y Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.
3. Autorizar a la Registradora de la [REDACTED] licenciada [REDACTED] a inscribir en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y a promover la inscripción en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, de las personas relacionadas en el numeral anterior.
4. Certifíquese. "*****" Comuníquese.-----

Este acuerdo se toma con catorce votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes: NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO CUATRO

APROBACIÓN PARA PAGO DE COMBUSTIBLE

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:



I- En fecha 20 de septiembre de 2022, se recibió memorándum proveniente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en atención a los servicios, compras y contrataciones que dicha unidad realizó durante el 14 al 20 de septiembre de 2022, correspondiente al gasto de combustible.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar las compras y el pago de las mismas, en base a las facturas o recibos debidamente especificados y presentados, habiendo cotizado previamente, basando sus actuaciones a realizar por el jefe de la UACI, las cuales deberán ser efectuadas cuidando de estar en el marco legal de lo establecido en la LACAP, según los detalles siguientes:

- 1. Facturas N° 17636, 17863, 18038, 18055, 18078, 18390, 18398, 18818, 18883, 18963, 18989, 19149 de la empresa FERRUSAL, S.A. DE C.V. por "SUMINISTRO DE GASOLINA Y LUBRICANTES PARA SER UTILIZADOS POR VEHÍCULOS RECOLECTORES DE BASURA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN. EN EL PERIODO DE 01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022". Por un valor de \$ 5,991.00 dólares. Administrador de la Orden de Compra [REDACTED]**

2. Certifíquese. "***" Comuníquese.-----**

Este acuerdo se toma con catorce votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes: NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOYA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO CINCO

APROBACIONES DE GASTOS GENERALES SEGÚN INFORME UACI

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- En fecha 20 de septiembre de 2022, se recibió memorándum proveniente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en atención a los servicios, compras y contrataciones que dicha unidad realizó durante el 14 al 20 de septiembre de 2022, correspondiente al gasto general.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar las compras y el pago de las mismas, en base a las facturas o recibos debidamente especificados y presentados, habiendo cotizado previamente, basando sus actuaciones a realizar por el jefe de la UACI, las cuales deberán ser efectuadas cuidando de estar en el marco legal de lo establecido en la LACAP, según los detalles siguientes:
1. Facturas N° 000139 de la SRA. KARINA GUADALUPE PEÑA por "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS ESPECIALES PARA REUNIÓN DE ALCALDES EL DÍA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022". Por un valor de \$ 70.00 dólares. Administrador de la Orden de Compra N° 07 [REDACTED]
2. Factura N°05136 de la empresa GRUPO CONTRERAS SALINAS, S.A. DE C.V. por "SUMINISTRO DE BEBIDA HIDRATANTE PARA INAUGURACIÓN DE LA ESCUELA DE DANZA". Por un valor de \$ 36.10 dólares. Administrador de la orden de compra N°0790 [REDACTED]
3. Facturas N° 000138 de la SRA. KARINA GUADALUPE PEÑA por "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA PARA INAUGURACIÓN DE LA ESCUELA DE DANZA". Por un valor de \$ 157.50 dólares. Administrador de la Orden de Compra N° 0791 [REDACTED]
4. Facturas N° 000136 de la SRA. KARINA GUADALUPE PEÑA por "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA PARA CELEBRAR EL DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL A PERSONAL EVENTUAL". Por un valor de \$ 45.00 dólares. Administrador de la Orden de Compra N° 079 [REDACTED]
5. Cotización del Sr. MARVIN OBEL UMANA ESTRADA, propietario de ELECTRICITY UMAÑA COMPANY por "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA UACI EN EL PALACIO MUNICIPAL". Por un monto de \$1,645.60 dólares. Administrador de la orden de compra No. 0793 [REDACTED]



6. Cotización de la empresa TROPHY MUNDO INVERSIONES, S.A. DE C.V. por "SUMINISTRO DE TROFEOS PARA PREMIACIÓN DE JUEGOS AMISTOSOS REALIZADOS LOS DÍAS QUE SE ENTREGA IMPLEMENTOS DEPORTIVOS A LAS ESCUELAS DE FUTBOL". Por un valor de \$48.00 dólares. Administrador de la orden de compra N°0794 [REDACTED]
7. Factura N°. 0219, 0221, 0239, 0217, 0216, 0214, 0212, 0210, 0209, 0235, 0231, 0225, 0228 del Sr. GUSTAVO HERMOGENES HERNANDEZ MAGAÑA propietario de TALLER GUSTAVO por "SERVICIO DE MANO DE OBRA EN REPARACIONES Y AJUSTES PARA EQUIPOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL". Por un valor de \$ 790.00 dólares. Administrador de la orden de compra N° 0795: [REDACTED]
8. Factura N°. 0230, 0229, 0227, 0226, 0223, 0224, 0232, 0233, 0234, 0236, 0237, 0238, 0211, 0213, 0215, 0218, 0240, 0222, 0220 del Sr. GUSTAVO HERMOGENES HERNANDEZ MAGAÑA propietario de TALLER GUSTAVO por "Suministro de Repuestos para equipos recolectores de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal". Por un valor de \$ 3,865.56 dólares. Administrador de la orden de compra N° 0794 [REDACTED]

2. **Certifíquese.** "*****" **Comuníquese.**-----

Este acuerdo se toma con catorce votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes: NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMENO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITENO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO SEIS

APROBACIONES DE GASTOS POR DONACIONES SEGÚN INFORME UACI

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

f- En fecha 20 de septiembre de 2022, se recibió memorándum proveniente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en atención a los servicios, compras y contrataciones que dicha unidad realizó durante el 14 al 20 de septiembre de 2022, a DONACIONES.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar las compras y el pago de las mismas, en base a las facturas o recibos debidamente especificados y presentados, habiendo cotizado previamente, basando sus actuaciones a realizar por el Jefe de la UACI, las cuales deberán ser efectuadas cuidando de estar en el marco legal de lo establecido en la LACAP, según los detalles siguientes:

1. Cotización del SR. [REDACTED] propietario de COCTELES LOS CHINOS por "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA SER DONADOS A MUJERES QUE ASISTEN A CHARLAS SOBRE LA LEY NACER CON CARIÑO EN LA UNIDAD DE SALUD EL BOTONCILLAL EN LA SESIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022". Por un valor de \$18.75 dólares. Administrador de la orden de compra N°0797 [REDACTED].
 2. Recibo de la SRA. SILVIA DEL CARMEN TEVEZ DE CHAVEZ por "SUMINISTRO DE 300 TAMALES PARA SER DONADOS AL SECTOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CAMPOS VERDES 1, POR SUS FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EL DÍA 07 DE OCTUBRE DEL 2022". Por un valor de \$ 60.00 dólares. Administrador de la orden de compra N° 07 [REDACTED].
 3. Cotización de la SRA. KARINA GUADALUPE PEÑA MENJIVAR por "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA SER DONADOS AL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL (CDI)-794 MAHANAIM QUE REALIZARÁ UNA ACTIVIDAD JUVENIL EN COLONIA CAMPOS VERDES 1 EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2022". Por un valor de \$ 150.00 dólares. Administrador de la orden de compra N° 0800: [REDACTED].
 4. Cotización de la SRA. KARINA GUADALUPE PEÑA MENJIVAR por "SUMINISTRO DE ALMUERZOS PARA SER DONADOS A LA UNIDAD DE SALUD EL BOTONCILLAL PARA JORNADA MEDICA PREVENTIVA Y CURATIVA EN RESIDENCIAL LOS CHORROS EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022". Por un valor de \$ 137.50 dólares. Administrador de la orden de compra N° 0801 [REDACTED].
 5. Cotización del SR. [REDACTED] propietario de COCTELES LOS CHINOS por "SUMINISTRO DE DESAYUNOS PARA SER DONADOS A LA UNIDAD DE SALUD EL BOTONCILLAL PARA JORNADA MEDICA PREVENTIVA Y CURATIVA EN RESIDENCIAL LOS CHORROS EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022". Por un valor de \$ 112.50 dólares. Administrador de la orden de compra N° 0802 [REDACTED].
2. Certifíquese. "*****" Comuníquese.-----



Este acuerdo se toma con catorce votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITENÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO SIETE

APROBACIONES DE EROGACIONES DE CONCEJO (CORRESPONDENCIA)

- I. Según el numeral 25) del artículo 4 del Código Municipal, se establece que es competencia del Municipio, la planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio;
- II. De igual manera, el número 14 del artículo 30 del Código Municipal, indica que es facultad del Concejo Municipal Velar por la buena
- III. Analizadas las peticiones presentadas al pleno y debidamente discutidas.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

- 1.) **Hacer efectivas las erogaciones pertinentes para cada una de las aprobaciones dadas por el pleno, así:**
 1. Posterior a conocer informe presentado por la Licda. Elsy Trejo de Peña, Tercera Regidora Propietaria y Coordinadora de la Comisión de Salud y la señora Nelly Stephany Ortega Landaverde, Séptima Regidora Propietaria, respecto a solicitud presentada por el señor Jorge Humberto Ortiz, quien solicita materiales para acondicionar cuarto y poder realizar diálisis a la esposa, la señora [REDACTED] diagnosticada con Insuficiencia Renal Crónica, realizándose diálisis peritoneal ambulatoria tres veces al día. En tal sentido y atendiendo a recomendaciones de la Comisión de Salud, se aprueba:
 - ✓ Compra y colocación de lavamanos para realizar asepsia de manos antes, durante y después de cada procedimiento.

- ✓ Colocación de cielo falso con el objetivo de evitar contacto con polvo y es un requisito que debe de tener la habitación donde se realizará el procedimiento.
 - ✓ Compra de atril hospitalario para colar solución y dar seguridad en el procedimiento.
2. Autorizar a la Encargada del Fondo Circulante de la Alcaldía de Colón, Oficina Central hacer la compra de 2 piñatas y 2 bolsas de dulces para donar a la Junta Directiva de Colonia Veracruz No. 2 de Cantón El Manguito, a fin de llevar a cabo celebración del Día del Niño en esa comunidad, actividad programada para el próximo 01 de octubre.
 3. Apoyar a la Junta Directiva de la ADESCO 3 en 1 Colonia Las Moras 2, Parcelación Lourdes No. 2, con la donación de 04 cubetas de pintura color blanco para aplicarle a los cordones cuneta y postes de esa comunidad y de esa manera dar una mejor imagen. Previo a esta aprobación, se realizó inspección a través del Ing. Fidel Antonio González Menjívar, Sexto Regidor Propietario de este municipio y el Arq. Mario Manzanares, Coordinador de Proyectos Arquitectónicos de la municipalidad, quienes presentaron informe.
 4. Apoyar a la Junta Directiva del Club Deportivo INCA con la donación de 04 galones de pintura, brochas y solvente para utilizar en trabajos de mejoramiento de parte de la bodega del equipo, donde guardan algunos implementos deportivos y material de trabajo. Se autoriza cotización emitida por Ferretería Proferro, por el suministro de 02 galones de pintura Megacolor azul y 02 galones de pintura Megacolor amarillo, por monto de \$30.00 dólares.
 5. Apoyar al Instituto Municipal de los Deportes, Coordinador de las diferentes Escuelas de Fútbol que funcionan en el Municipio de Colón, con el pago de transporte de un bus para que alumnos de las tres categorías de las escuelas municipales de Fútbol de Lourdes, participen en un convivio deportivo vrs Academia Internacional, con el objetivo de buscar fogueo y sana convivencia. Dicha actividad está programada para el próximo 22 de septiembre del año en curso.
 6. Apoyar al Sector San José de la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, con la donación de 03 docenas de cohetes de trueno para utilizar en la celebración de Misas Sectoriales establecidas para el referido sector, a realizarse el tercer viernes de cada mes en la Casa de Oración de dicho Sector.
 7. Apoyar al Sector San Juan Pablo II de la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, con la donación de pan dulce, chocolate, vasos y \$100.00 dólares de pólvora china para proporcionar refrigerio a la feligresía que asista a la celebración de la Misa Patronal del Sector, el próximo 22 de octubre del año corriente.



8. Apoyar al Centro Escolar Cantón Hacienda Nueva, con la donación de 16 piñatas y dulces para llevar a cabo celebración del Día del Niño a los estudiantes de esa institución, actividad programada para el próximo 30 de septiembre.
9. Apoyar al Grupo Big Band Latin Sound con el pago de transporte para asistir a competencia de bandas el próximo 25 de septiembre en el Municipio de Tepecoyo y poder representar de la mejor manera el Municipio de Colón.
10. Apoyar a las señoritas Cachiporristas (10) del Grupo Big Band Latin Sound con la cantidad de \$50.00 a cada una de ellas, para poder adquirir un nuevo vestido, a utilizar en los próximos desfiles y competencias en los que asistan. El monto total de aprobación es por \$500.00 dólares.
11. Apoyar al Comité de Deportes de Colonia Santa Lucía de Cantón Las Moras, con la donación de 07 trofeos para entregar en la final del Torneo de Papi Libre que están desarrollando en Colonia Las Moritas, habiendo programado la final para el próximo 09 de octubre del año corriente.
12. Apoyar a la Unidad de Salud El Botoncillo con la realización de desfile denominado "Héroes salvando Sonrisas" el 27 de septiembre próximo, donde se contará con la participación de alumnos de Parvularia del Centro Escolar Ing. Roberto Quiñonez, quienes desfilarán hasta las instalaciones de ese centro de salud. El apoyo consiste en: 100 globos color blanco, 100 globos color azul, 100 refrigerios (jugos y galletas) y 3 fardos de agua. Además, también se apoyará con el préstamo de 150 sillas y 3 canopis.
13. Apoyar a la Comunidad Altos de Casa Blanca, con la donación de 10 refrigerios que consisten en sándwich y sodas para entregar a personal de la Unidad de Salud de Colón que participe en la realización de Jornada Médica en esa comunidad, el próximo 28 de los corrientes.
14. Luego de conocer memorándum presentado por [REDACTED] Coordinador Administrativo y avalado por el Gerente de Talento Humano y Gerente Administrativo y de Operaciones Ad-honorem, [REDACTED] se autoriza la compra de 02 reflectores LED 500W cuadrado 85-265V 6500K Omega para instalar en la cancha de fútbol de Ciudad Colón.
Se autoriza cotización emitida por la empresa Eléctricos Omega, S.A. de C.V., por el suministro de 02 reflectores LED 500W cuadrado 85-265V 6500K Omega, a razón de \$310.00 dólares cada uno, totalizando la cantidad de \$620.00 dólares.
15. Posterior a haber conocido y analizado la solicitud de aprobación presentada por el Lic. [REDACTED] Administrativo y avalado por el Gerente de Talento Humano y Gerente

Administrativo y de Operaciones Ad-honorem, [REDACTED] se autoriza la compra de materiales eléctricos para realizar trabajos de cambios de luminarias en parque que se encuentra ubicado frente a la Antena de Urbanización Nuevo Lourdes.

Se autoriza cotización emitida por la empresa Eléctricos Omega, S.A. de C.V., por el suministro de materiales eléctricos, según el siguiente detalle:

CANT.	UNID	DESCRIPCION	P.UNIT	SUB TOTAL
180	Mts	Cable entorchado de 3 hilos 6 wp	\$ 1.50	\$ 270.00
18	Par	Abrazadera galvanizada 3-5	\$ 4.25	\$ 76.50
15	c/u	Carrete aisladores	\$ 0.90	\$ 13.50
15	c/u	Clevis	\$ 3.00	\$ 45.00
3	c/u	Compresores de aluminio para cable 6wp	\$ 1.80	\$ 5.40
25	c/u	Compresión de aluminio 2au8	\$ 1.10	\$ 27.50
1	c/u	Toma para intemperie modelo 3796 PASS & Seymour	\$ 86.00	\$ 86.00
15	c/u	Preformadas para 6wp	\$ 2.00	\$ 30.00
36	c/u	Pernos galvanizados 4x1/2 con tuerca	\$ 1.00	\$ 36.00
15	c/u	Pernos galvanizados 5/8x2 con tuerca	\$ 1.05	\$ 15.75
TOTAL ...				\$ 605.65

2.) Comuníquese a la UACI, Unidad Financiera y Tesorería para los efectos consiguientes.

Este acuerdo se toma con catorce votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes: NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.

ACUERDO NÚMERO OCHO



AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE GASTOS FUNERARIOS

I- El literal 10 del artículo 59 de la LCAM establece que los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos: 10) De prestación económica para gastos funerarios equivalentes a dos meses del salario que devengaba el fallecido, la que entregará de manera inmediata a los beneficiarios.

II- Se da por recibido memorándum de fecha 20 de septiembre de 2022, suscrito por el licenciado [REDACTED] gerente de Talento Humano, por medio del cual informa que con respecto al empleado [REDACTED] quien se desempeñaba como vigilante pero que falleció a causa de un accidente vial el 30 de agosto de 2022; por lo que se hace de su conocimiento que como empleado de la municipalidad, en base a la LCAM, se le debe prestar ayuda económica por gastos fúnebres por lo que se debe entregar el monto de [REDACTED] por gastos funerarios al beneficiario [REDACTED]

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar a la Tesorera Municipal licenciada [REDACTED]

[REDACTED] realizar la erogación correspondiente a prestación económica para gastos funerarios por un [REDACTED]

quien falleció a causa de un accidente vial el día 30 de agosto de 2022.

2. Comuníquese a la Gerencia de Talento Humano, Unidad Financiera y Tesorería. "***" Comuníquese. -----**

Este acuerdo se toma con catorce votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes: NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA

décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO NUEVE

MODIFICACIÓN DE MONTO DE APROBACIONES DE GASTOS POR GASTOS GENERALES Y DONACIONES SEGÚN INFORME UACI

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- En fecha 20 de septiembre de 2022, se recibió memorándum proveniente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en atención a solicitud de modificación de ítems en los acuerdos NÚMERO CINCO y SEIS, de acta número TREINTA Y TRES, de fecha 07 de septiembre de 2022, debido a modificaciones en los precios de los insumos.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. Modificar el numeral 3 del acuerdo NÚMERO CINCO, de acta TREINTA Y TRES, de sesión realizada el 07 de septiembre de 2022, debido a disminución de precio del insumo, siendo lo correcto lo siguiente:

"3. Cotización del S [REDACTED] propietario de COCTELES LOS CHINOS por "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA JUEGO AMISTOSO EX JUGADORES DE LA LIGA MAYOR DE FUTBOL VS LIGA PAPI FUTBOL EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A BENEFICIO DE PROFESOR NELSON OSORIO QUE SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO DE FRACTURA DE CUELLO DE [REDACTED]"

2. Modificar el numeral 10 del acuerdo NÚMERO CINCO, de acta TREINTA Y TRES, de sesión realizada el 07 de septiembre de 2022, debido a incremento de precio del insumo, siendo lo correcto lo siguiente:

"10. Cotización de la empresa INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por "SUMINISTRO DE RECARGA PARA EXTINTORES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLON". Por un valor de \$ 240.11 dólares. Administrador de la orden de compra N°069 [REDACTED]"

3. Modificar el numeral 4 del acuerdo NÚMERO SEIS, de acta TREINTA Y TRES, de sesión realizada el 07 de septiembre de 2022, debido a disminución de precio del insumo, siendo lo correcto lo siguiente:



"4. Cotización de la empresa GALVANISSA S.A. DE C.V. por "SUMINISTRO DE LAMINAS PARA SER DONADAS A LA ADESCO DE VILLA MADRID PARA BAÑOS DE CENTRO DE CONVIVENCIA DE VILLA MADRID". Por un valor de \$ 107.00 dólares. Administrador de la orden de compra N° 0706: [REDACTED]

4. Modificar el numeral 1 del acuerdo NÚMERO SEIS, de acta TREINTA Y TRES, de sesión realizada el 07 de septiembre de 2022, debido a la incorporación del administrador de la orden de compra, siendo lo correcto lo siguiente:
"1. Factura N°0411 de la empresa ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE EL SALVADOR por "DONACIÓN PARA PAGO DE CURSO DE ENTRENADORES PROFESIONALES CLASE "D" AL JOVEN [REDACTED] administrador de la orden de compra N°0703/BIS: Lic. Roberto Reales."

5. Certifíquese. "*****" Comuníquese.-----

Este acuerdo se toma con catorce votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes: NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO DIEZ

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE OFICIO DEL

[REDACTED]

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

Habiendo presentado prueba instrumental de descargo con la que [REDACTED] [REDACTED] que el acto administrativo en revisión no adolece de

[REDACTED]

representada por el Dr. [REDACTED] su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial; por consiguiente se hace constar los alegatos del contribuyente en los párrafos siguientes:

OPOSICIÓN A LA DECLATORIA DE NULIDAD DE ABSOLUTA DEL ACTO DE CALIFICACIÓN EN FAVOR DE MI MANDANTE

a) La Sociedad sí realiza actividad industrial en el Municipio de Colón

Ese honorable concejo Municipal ha iniciado el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo emitido en fecha 11 de enero de 2017, por el Jefe de Empresas del Municipio de Colón, en el cual se resolvió calificar la actividad económica que realiza mi mandante como INDUSTRIA.

Tal como procedemos a demostrar, mi poderdante sí realiza actividad industrial en el Municipio de Colón y por ese motivo le corresponde tributar bajo dicha categoría. Además, al realizar dicha actividad económica no existen razones jurídicas válidas para declarar la nulidad absoluta del acto de calificación objeto del presente procedimiento de revisión.

Agregamos [...] constancia de actividad agroindustrial, suscrita por el ingeniero Boris Corpeño, quien ostenta el cargo de Gerente de Desarrollo de Tecnología [REDACTED] sociedad D [REDACTED] documento demostramos que mi mandante sí realiza actividad industrial en el municipio de Colón desde el año 2016. Por ese motivo, oportunamente se le requirió a la Administración Tributaria de Colón que calificara a mi mandante conforme a la categoría que corresponde.

Esa Administración Tributaria puede corroborar mediante inspección que mi mandante sí realiza actividad agroindustrial. Para dicho fin, ponemos a disposición de las autoridades municipales las instalaciones de la sociedad [REDACTED] en las que se encuentra instalado el invernadero y casa malla para que se realice la verificación in situ de la actividad industrial ahí realizada.

También, agregamos copia simple de la factura 00369 a cargo de la Pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios DGEA del Ministerio de Agricultura y Ganadería que corresponde a la libre gestión No. LG-246/2021-MAG denominada "ADQUISICIÓN DE PLANTINES DE REPOLLO Y TOMATE PARA LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS DEL MAG". Con este documento probamos que, luego del proceso de transformación de la materia prima, el producto final es comercializado incluso en contrataciones con el Estado de El Salvador.



Tal como expondremos en el siguiente apartado, el acto que se pretende declarar nulo de pleno derecho no carece de requisitos esenciales para adquirir derechos, motivo por el cual pretende revocar.

- b) Violación al artículo 36 literales f) y h) y art. 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos. El acto que se pretende revocar no contiene vicios de nulidad absoluta

[...] Podrá notar ese honorable concejo que únicamente se puede declarar la nulidad absoluta por los motivos establecidos en el art.36 de la LPA, el cual hemos citado. En el caso de mérito, se ha iniciado el procedimiento de revisión de oficio porque presuntamente el acto de calificación de fecha 11 de enero de 2017, emitido por el Jefe de Empresas del Municipio de Colón ostenta vicios de nulidad absoluta. Concretamente, ese Concejo Municipal pretende declarar nulo de pleno derecho el acto de calificación "se adquieren derechos cuando carece de los requisitos esenciales para su adquisición, por no haberse constatado que la sociedad de manera indudable, sí se dedicaba a realizar una actividad económica de tipo INDUSTRIAL".

Tal como hemos demostrado, mi mandante sí ejerce actividad industrial en el municipio de Colón. En ese sentido, el acto favorable de calificación tributaria no carece de ningún requisito indispensable. Hemos acreditado fehacientemente que desde el año 2016 mi mandante se dedica a la actividad agroindustrial. En conclusión, el único requisito exigible para calificar a [REDACTED] bajo la categoría de Industria se ha cumplido y la sociedad ha adquirido tanto derechos como obligaciones en relación con el municipio de Colón en materia tributaria.

En cuanto al artículo 36 literal h) de la LPA, el cual fue citado por se Concejo Municipal, no se ha mencionado cual es el motivo de nulidad al que se refiere y por ello no nos manifestaremos sobre este punto.

Por lo expuesto, afirmamos que no existen motivos de nulidad absoluta para revocar el acto de calificación tributaria emitido en fecha 11 de enero de 2017, por el Jefe de Empresas del Municipio de Colón. ...

Se debe tomar en cuenta el carácter restrictivo en la interpretación de los vicios que dan lugar a la nulidad de pleno derecho, pues únicamente son aquellas infracciones más graves, así es reconocido por basta doctrina y jurisprudencia. En el presente caso, es evidente que no concurre ningún vicio de nulidad absoluta, es más, ni siquiera de nulidad relativa, pues [REDACTED] realiza actividad industrial y así puede ser constatado.

DOCUMENTOS QUE ANEXO

- a) *Copia certificada por notario de testimonio de poder general judicial otorgado a mi favor.*
- b) *Constancia de actividad agroindustrial, suscrita por el ingeniero Boris Corpeño, quien ostenta el cargo de Gerente de Desarrollo de Tecnologías, Granos Básicos y Frutas de la sociedad [REDACTED]*
- c) *Copia simple de la factura 00369 a cargo de la pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios DGEA del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Por todos los alegatos que el contribuyente realiza, este Concejo Municipal de Colón determina:

Para que un acto administrativo se constituya válido se deben cumplir una serie de elementos —subjetivos, objetivos y formales— no obstante, para este caso concreto nos referiremos a los subjetivos, los cuales están contemplados en el artículo 22 literal a, de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA.

Dicho lo anterior, cabe señalar que la investidura y la competencia de los servidores para emitir un acto administrativo es un requisito que de no cumplirse, el acto podría ser ilegal. De modo que, cuando el servidor no tiene la facultad de emitir un acto administrativo, este no debe gozar de legalidad, ya que se ha extralimitado con las actividades o tareas que legítimamente puede desempeñar, por lo que se puede decir que no tiene competencia material; no obstante en el caso del exjefe de empresas de esta municipalidad, quien calificó a la empresa como Industrial, como consta en la resolución de fecha 11 de enero de 2017, tenía la potestad de calificar la actividad económica, empero no tenía la potestad de cambiar una categoría Comercial a Industrial, solamente por el hecho que así lo solicitó la sociedad, ya que la calificación debe ser objetiva y no subjetiva, como él lo hizo. Para cambiar de categoría la sociedad debió hacer una escritura de modificación de la finalidad en el Pacto Social, artículo 21 Código de Comercio, y la modificación de asiento de empresa ante el Registro de Comercio, art. 13 numeral 2 de la Ley de Registro de Comercio, ya que en la escritura de constitución de la sociedad [REDACTED] en la finalidad, reza lo siguiente: "La sociedad tendrá por objeto la Importación de Productos o Materiales para distribuirlos o venderlo a los distintos consumidores (agrícolas-pecuarios), también dedicarse a la importación y distribución de materia prima o productos terminados relacionados con el Mercado Ferrotoro (material de la Construcción). Otras actividades de la empresa [sic] es la importación y distribución de repuestos



de automóviles, aceites y grasas"; por tanto, las actividades plasmadas en la finalidad son propias de una empresa comercial. En consecuencia, esa facultad de cambiar la categoría no le correspondía al exjefe de empresas, sino que se debía seguir el procedimiento que corresponde para hacer las modificaciones pertinentes.

Por lo anterior, se cumple con la causal del literal f) del artículo 36 LPA, ya que esa calificación no es consecuente y contraría al ordenamiento jurídico porque se adquieren derechos cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición, en el sentido que el exjefe de empresas calificó a la empresa como industrial y, con ello, le otorgó un derecho que tienen las sociedades industriales, que es el de pagar un monto menor en concepto de impuestos, beneficio que por ser una sociedad comercial, como consta en su escritura de constitución y tarjeta de IVA, no le corresponde a [REDACTED].

Por tanto, el contribuyente no debió ser calificado con una categoría que no es acorde a la actividad económica que realiza dentro del municipio y que, además, no coincide con la finalidad que la sociedad consignó en el pacto social.

La sociedad [REDACTED] presentó un escrito de fecha 15 de junio de 2016, en el que solicitó someter a la aprobación de la municipalidad, la calificación y tasación de impuestos, **la cual tiene como actividad comercial la venta de productos para uso agrícola**", por lo que no es congruente con lo que posteriormente solicita, debido a que la actividad económica con la que se le calificó no es la que está consignada en la finalidad de la sociedad.

En el presente caso, lo que no justifica la calificación que realizó el exjefe de empresas de la municipalidad es que no hay documentación que compruebe que la actividad económica es Industrial, como sí consta en el pacto social y la tarjeta de IVA que realiza actividad Comercial.

Asimismo, la Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, bajo REF. 40-2006 hace algunas acotaciones que son pertinentes para este caso:

"El artículo 11 de la Ley General Tributaria Municipal por su parte define que la obligación tributaria municipal es el vínculo personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta ley.

La doctrina ha determinado que el hecho generador se configura y nace la correspondiente obligación tributaria, cuando concurren cuatro elementos: a) el elemento material, consiste en la descripción objetiva del hecho concreto destinatario tributario; b) el elemento personal, está dado por la persona que realiza el acto gravado o a cuyo respecto se configura el aspecto material, llámese sujeto pasivo de la obligación tributaria; c) el elemento temporal, indica el momento exacto en que se produce el hecho descrito en la ley; y d) el elemento espacial, es el lugar donde se realiza el hecho descrito por el legislador. Si uno de estos elementos falta no nace la obligación tributaria".

De lo anterior, se puede colegir que el elemento material, el cual está en discusión en este caso, es la actividad económica que la sociedad realiza en este municipio, ya que como se ha constatado en la escritura de constitución de la sociedad y la tarjeta de IVA, la sociedad tiene como actividad económica el COMERCIO. La descripción de la actividad debía ser calificada objetivamente, es decir, como comercio, y no calificarla de forma subjetiva como INDUSTRIA. Por tanto, esta Administración Tributaria Municipal, no encuentra fundamento de por qué [REDACTED] fue calificada con una actividad industrial.

En consecuencia, la finalidad social está conformada por el tipo de actividades a la que sociedad se dedica, esto es el negocio o negocios para cuya explotación se ha constituido que es el giro de actividades de la sociedad, tal como lo menciona la SCA en la resolución con REF. 40-2006 de fecha de fecha veintitrés de junio de dos mil diez.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

- i. Con la información financiera vertida en el Balance de Comprobación 2021 se han analizado las diferentes cuentas contables ahí contenidas, con el objetivo de verificar la existencia de rubros y registros que muestren que se está ante una empresa industrial y no ante una entidad de naturaleza comercial o de servicios. De acuerdo a principios, normas y técnicas contables, se establece y sabe que las empresas industriales son aquellas que:
 - a. Transforman materia prima en producto terminado o manufacturado
 - b. Este tipo de empresa hace uso de las cuentas contables: Inventarios inicial y final, ventas, compras, rebajas.
- 1) De acuerdo a la Escritura de constitución de la sociedad, y dentro de las cláusulas se encuentra la FINALIDAD, la cual establece que la sociedad tendrá por objeto la importación y distribución de materia prima o producto terminado relacionados con el mercado ferretero.



- También establece, como otra actividad de la empresa, la importación y distribución de repuestos automóviles, aceites y grasas.
- 2) Según el Registro de Contribuyente en el Ministerio de Hacienda, la actividad económica de la empresa fue tipificada como: Primaria: Venta al por mayor de productos agrícolas. Secundaria: Venta de Productos para uso agropecuario.
 - 3) En virtud de la naturaleza de cada empresa, se entiende que la empresa Industrial es aquella que se encarga de llevar a cabo el proceso industrial de transformar materiales brutos en productos elaborados para su posterior comercialización; siendo entonces este el proceso productivo el que define a las empresas de tal naturaleza.
 - 4) Por lo anterior, se analizó el Balance de Comprobación para conocer sobre las cuentas utilizadas por la empresa para registrar sus actividades y también conocer la fuente de sus ingresos, encontrando con relación a las entradas de efectivo lo siguiente:
 - Venta por productos terminados
 - Servicios profesionales especializados
 - Ingresos por productos financieros y otros
 - a) No se encontró en el Estado de Resultados de la empresa ni en el balance de situación financiera de la misma, ni en el Balance de comprobación, rubros, registros y cuentas contables que evidencien que ha existido un proceso productivo, por no contar con cuentas tales como: Inventario Inicial y Final, Materia Prima, Mano de obra directa y cuentas, rebajas y devoluciones sobre compras y sobre ventas, entre otras.
 - 5) En la solicitud que [REDACTED] realizó con fecha 15 de junio de 2016, para someter a aprobación la calificación de la actividad comercial, este manifiesta que se dedican a la venta de productos para uso agrícola, y que informan que van a trasladar las oficinas y bodega central de la empresa a su nuevo local ubicado en el municipio de Colón.

De acuerdo al orden cronológico de cumplimientos legales, y específicamente en el artículo 86 de la Ley de Registro de Comercio, lo que primero se obtiene por parte de la empresa es el Número de Registro de Contribuyente NRC, del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios IVA; para luego, junto con el Pacto social, se presenten y se otorgue la Matrícula de Empresa Mercantil. En ambas se define el GIRO de la empresa y cada uno de estos registros y documentos se podido constatar que su actividad económica no es de tipo INDUSTRIAL, como se ha valorado en cada uno los elementos aportados como prueba.

CONCLUSIONES

1. La empresa alega que su actividad económica es Industria, ya que hace uso de Invernaderos y Casa Malla para producción agrícola. No obstante, con los puntos relacionados por la entidad, se muestra que dichas estructuras se crean con el objetivo de ambientar y proteger los cultivos, pero que ello no significa que haya un proceso de transformación o producción propiamente dicho.
2. La factura adjuntada solo muestra una compra de plantíos, y la constancia del Ingeniero de la empresa, habla del invernadero y casa malla, pero no ofrece mayores elementos en el análisis financiero, porque no hay evidencia de ningún proceso productivo en la contabilidad.
3. La contabilidad industrial es el manejo contable de una empresa de manufactura, que se relaciona principalmente con la valoración del inventario y el costo de los productos terminados. Estos conceptos no son comunes en otros tipos de entidades, o se manejan a un nivel mucho más simplificado.
4. Con base a las pruebas aportadas por la empresa y luego de haber revisado y analizado la información se determina que [REDACTED] no demuestra, con sus datos contables ni con la información registral ofrecida, que sea empresa Industrial, no lo prueba con el Registro de Contribuyente del Ministerio de Hacienda, tampoco se evidencia con la finalidad establecida en el Pacto Social, sino que sus actividades desarrolladas en el municipio, son de tipo COMERCIAL Y SERVICIOS.
5. No aportaron elementos, de ninguna naturaleza, que evidencien su calidad de actividad industrial, ni en la información vertida en los Estados Financieros ni en la documentación aportada como prueba, cabe [REDACTED] presunción ineludible donde se demuestre que ejerce una actividad económica de tipo industrial en el municipio de Colón.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. **Declárese la nulidad absoluta o de pleno derecho del acto administrativo de fecha 11 de enero de 2017, por ser un acto viciado por las razones antes relacionadas en los considerandos del presente acuerdo, incurriendo en la**



causal del literal f) del artículo 36 LPA, ya que en dicho acto administrativo se calificó a la sociedad D [redacted] como una sociedad con actividad económica de tipo industrial, cuando realiza actividades económicas de Comercio y Servicios, siendo esto contrario al ordenamiento jurídico por que se adquieren derechos cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición, ya que no podría calificarse de manera distinta la actividad económica que realiza la sociedad y para la cual fue destinada, tal como lo establece su pacto social y lo demuestra la documentación financiera y contable de la sociedad; además así consta en los registros nacionales. No se incurre en la causal del literal h) del mismo artículo.

2. Notifíquese la presente a la sociedad [redacted] P [redacted] a la dirección Km. 28 1/2 Carretera de San Salvador, hacia San Antonio, Purdes, Colón, La Libertad; según lo dispuesto por los artículos 25 y 93 de LGTM.

3. Certifíquese. "*****" Comuníquese.-----

Este acuerdo se toma con catorce votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes: NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITEÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO ONCE

DESCARGO DE DEUDA IRREAL DE ANDA

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- Se da por recibido memorándum de fecha 21 de septiembre de 2022, suscrito por la licenciada [redacted] quien desempeña el cargo de Gestión de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, por medio del cual solicita que con la finalidad de sanear la base de datos en el sistema interno de la municipalidad (Sistema SAAC), y que tenga

información real de las cuentas de nuestros contribuyentes y empresas, se le comparte detalle de la cuenta I15945A -ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), quienes en el sistema reflejan una deuda de impuestos irreal de [REDACTED] desde el mes de enero 2002 al mes de septiembre 2022. Dicha deuda no es aplicable a la gestión de cobro debido a que ellos están excluidos por ley de impuestos, según la Sentencia n° 399-2013 de Sala de Lo Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia, 21 de Septiembre de 2016, agrega que la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en su Artículo 72 establece que "A.N.D.A. podrá usar sin pagar indemnizaciones, impuestos, tasas o contribuciones de cualquier índole, los bienes nacionales de uso público, actuando en cumplimiento de sus fines y con arreglo a las leyes".

II- Conforme las disposiciones relacionadas, se advierte que (i) ninguna autoridad puede gravar adicionalmente los servicios u obras necesarias para obtenerlos cuando éstos se encuentren bajo la administración de la institución demandante, (ii) ANDA, goza de exenciones de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales, directas e indirectas, que puedan recaer sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que celebre, siempre que corresponda a dicha institución hacer el pago, y (iii) la institución demandante, puede usar sin pagar indemnizaciones, impuestos, tasas o contribuciones de cualquier índole, los bienes nacionales de uso público, actuando en cumplimiento de sus fines y con arreglo a las leyes.

III- Como gestión de cuentas corrientes y recuperación de mora, solicitamos la autorización para el descargo de la mora reflejada en el sistema.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar a la Unidad de Gestión de Cuentas Corrientes y de Unidad de Cobro y Recuperación de Mora Ad-Honorem, descargar la deuda irreal dentro del sistema interno (SAAC) de la municipalidad, correspondiente a la cuenta I15945A correspondiente a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) quienes en el sistema reflejan una deuda de impuestos irreal por \$173,622.00 desde el mes de enero de 2002 al mes de septiembre de 2022, debido a lo establecido en la sentencia N° 399-2013 emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia el día 21 de septiembre de 2016, además de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de ANDA.

2. Notifíquese a la Unidad de Gestión de Cuentas Corrientes, Unidad de Cobro y Recuperación de Mora para las regulaciones de cuentas y efectos consiguientes. "***" Comuníquese.-----**



Este acuerdo se toma con catorce votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO DOCE

DESCARGO DE DEUDA IRREAL DE CODEZA DE RL

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- Se da por recibido memorándum de fecha 21 de septiembre de [REDACTED] suscrito por la licenciada F. [REDACTED] quien desempeña el cargo de Gerente Financiera, por medio del cual solicita que con la finalidad de sanear la base de datos en el sistema interno de la municipalidad (Sistema SAAC), y que tenga información real de las cuentas de nuestros contribuyentes y empresas, se le comparte detalle de la cuenta de [REDACTED] quienes en el sistema reflejan una deuda de [REDACTED] meses de septiembre [REDACTED]. Dicha deuda no es aplicable a la gestión de cobro debido a que ellos están excluidos por ley, según lo estipulado en el artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

F3082		CODEZA DE R.L	
Institucion	Resolucion	A partir de:	Beneficios
Ministerio de economia	# 47- 28/01/2021	23/09/2020	Art. 72 Ley General de Asociaciones Cooperativas y 149 de su Reglamento.: Exención del impuesto sobre la renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presento la solicitud. Exención de Impuestos Municipales
	# 983 - 10/11/2015	26/02/2015	
	# 234 - 23/05/2011	26/02/2010	
	# 227 - 2/05/2005	11/3/2005	
	# 335 - 09/05/1997	9/5/1997	

Deuda irreal reflejada en el sistema SAAC al mes de se [REDACTED]

II- Como gestión de cuentas corrientes y recuperación de mora, solicitamos la autorización para el descargo de la mora reflejada en el sistema.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

- 1. Autorizar a la Unidad de Gestión de Cuentas Corrientes y de Unidad de Cobro y Recuperación de Mora Ad-Honorem, descargar la deuda irreal dentro del sistema interno (SAAC) de la municipalidad, correspondiente a la cuenta [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] quienes en el sistema reflejan una deuda de impuestos [REDACTED] al mes de septiembre de 2022, debido a lo establecido en la resolución No. 47 de 28/01/2021 emitida por el Ministerio de Economía, además de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 149 de su reglamento.**
- 2. Notifíquese a la Unidad de Gestión de Cuentas Corrientes, Unidad de Cobro y Recuperación de Mora para las regulaciones de cuentas y efectos consiguientes.""""""""""" Comuníquese.-----**

Este acuerdo se toma con catorce votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes: NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario,



NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO TRECE

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, MANIPULACIÓN O SIMILARES DE ALIMENTOS.

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO:

- I- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos para la obtención de licencia de funcionamiento, sean los contribuyentes personas naturales o jurídicas, que cuentan con establecimientos o ejercen actividades económicas de fabricación, distribución, comercialización, manipulación o similares de alimentos.
- II- Proporcionar a los contribuyentes los requisitos de manera clara y determinada para la obtención de la licencia de funcionamiento.
- III- Este acuerdo es en virtud de complementar, a la ordenanza de tasas por servicios municipales del municipio de Ciudad Colón, departamento de La Libertad, en cuanto al procedimiento para la obtención de licencia de funcionamiento y sus requisitos, tal como lo establece el artículo 77 de Ley General Tributaria Municipal.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

- 1. Solicitar al contribuyente con establecimientos que ejercen actividades económicas de fabricación, distribución, comercialización, manipulación o similares de alimentos, cuando es por primera vez los siguientes requisitos:**
 - a) Llenar formulario
 - b) Persona natural, copia simple de DUI y NCR (Si es contribuyente) del propietario del establecimiento).
 - c) Persona jurídica (copias simples de escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente, Matricula de Comercio, Credencial de representante legal vigente y DUI, NIT de la sociedad).

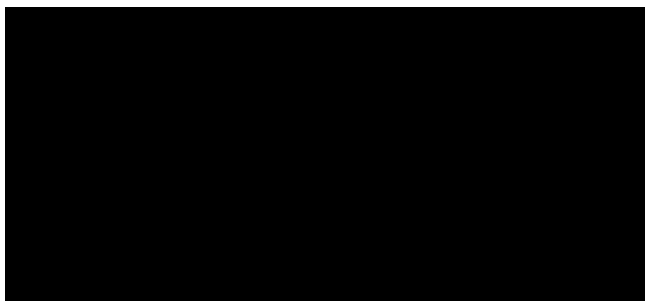


El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

- I- Se recibió memorándum de fecha 20 de septiembre de 2022, remitido por [REDACTED] haciendo saber que ha recibido por parte del Arquitecto Alejandro Brito, técnico de proyectos arquitectónicos, solicitud o requerimiento de aprobación del Perfil Técnico para el proyecto: "REMODELACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL Y AMPLIACIÓN DE CEMENTERIO GENERAL DE LOURDES, MUNICIPIO DE COLÓN", con un presupuesto de CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 38/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$40,794.38), de acuerdo a presupuesto financiero, por lo que solicita aprobación correspondiente para iniciar el proceso del proyecto antes mencionado y que se nombre como administrador de contrato u orden de compra al ingeniero Adán Mauricio Ortíz Navas, y a la arquitecta Hedren Elena Patricia Ortíz Silvestre, como supervisora del proyecto.
- II- Dicho proyecto se ha contemplado realizarse por el sistema de administración, es decir que la comuna a través de su personal técnico, lleve a cabo la ejecución del mismo.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. **Aprobar el perfil técnico del proyecto "REMODELACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL Y AMPLIACIÓN DE CEMENTERIO GENERAL DE LOURDES, MUNICIPIO DE COLÓN", cuyo monto económico es de CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 38/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$40,794.38).**
 2. **Aprobar a la Gerencia Técnica y a la UACI, para que dicha obra sea realizada bajo el sistema de libre gestión, por lo que se autoriza a la UACI, realizar el proceso correspondiente para recibir ofertas y ejecutar el proyecto antes mencionado [REDACTED].**
 3. **Nombrar al ingeniero [REDACTED], como administrador de las órdenes de compra o contratos antes mencionados.**
 4. **Nombrar a la arquitecta Hedren Elena Patricia Ortíz Silvestre, como supervisora del proyecto.**
 5. **Autorizase a la Gerencia Financiera, realizar la modificación del presupuesto municipal vigente, donde se contemple el monto aprobado en el presente perfil técnico.**
 6. **Comuníquese a UACI, Gerencia de Proyectos, Gerencia Financiera y Tesorería, para los efectos legales pertinentes. "*****" Comuníquese.--**
-





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

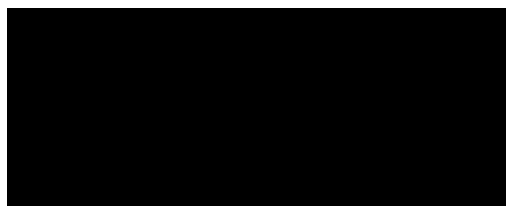
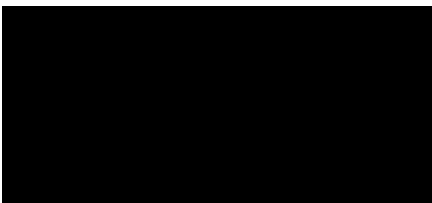
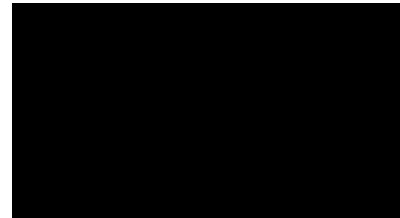
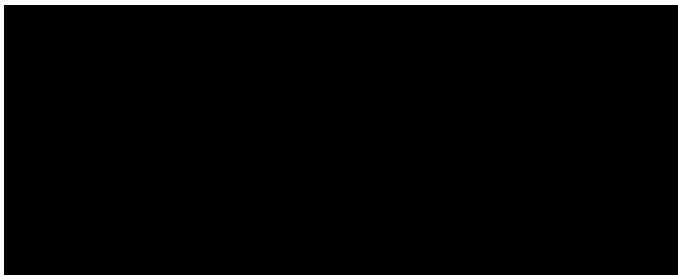
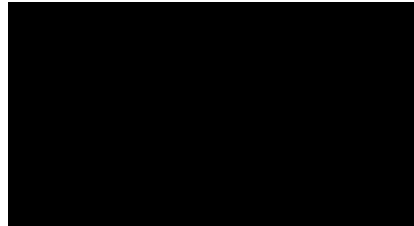
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

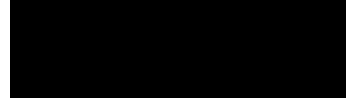
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



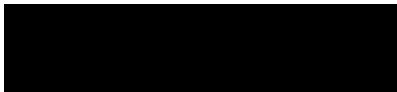
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

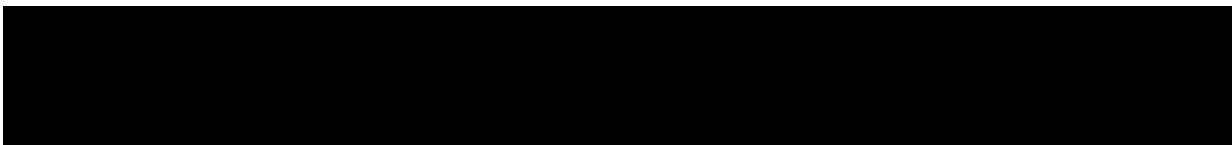
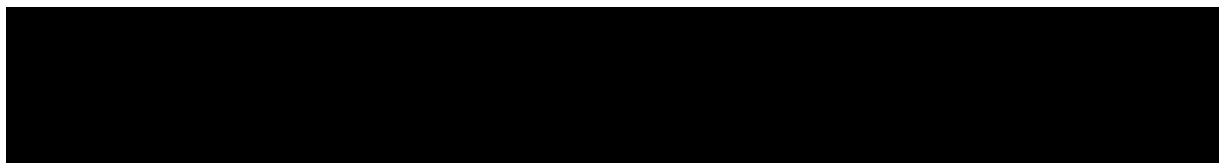
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

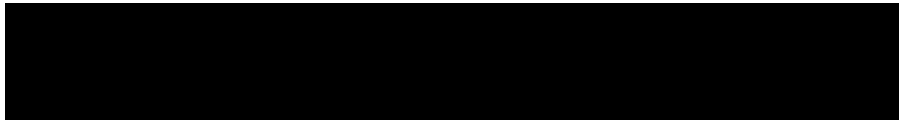
[REDACTED]

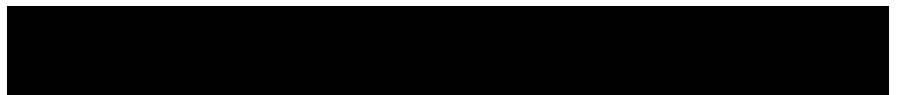
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]













[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

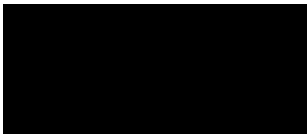
[REDACTED]

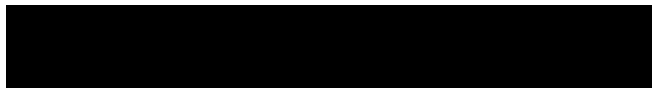
[REDACTED]

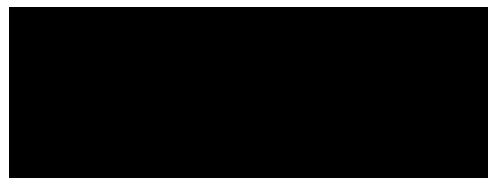
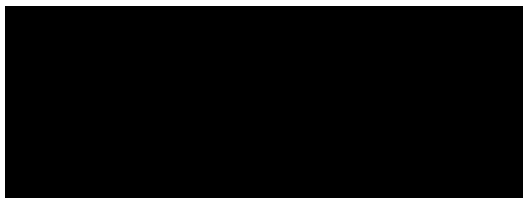
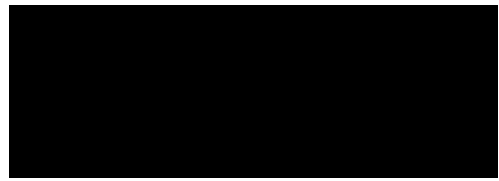
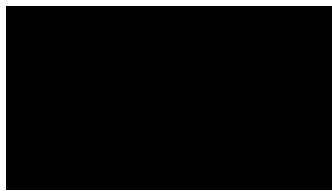
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]







MIGUEL HUEZO VASQUEZ
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

SWALDO ERNESTO TORRES TORRES
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

NIBAL ANTONIO SOMOZA GARCIA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

ELIZABETH LOPEZ MORELLANA
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE

SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERON
TERCERA REGIDORA SUPLENTE

CUARTO REGIDOR SUPLENTE

ANTE MI:

CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO
SECRETARIO MUNICIPAL

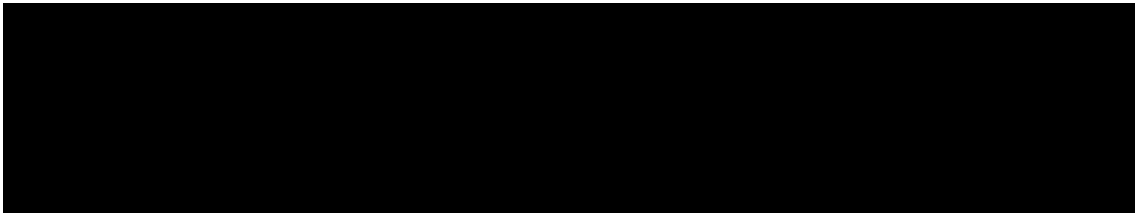


[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

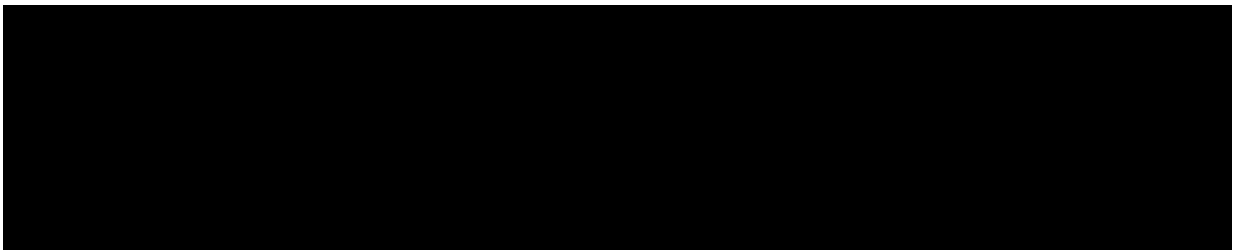
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





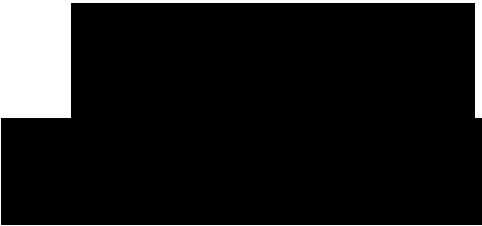
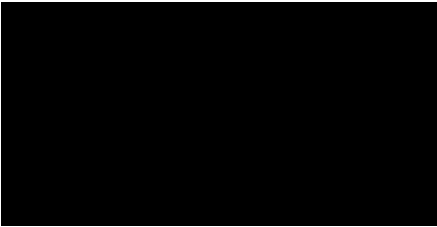
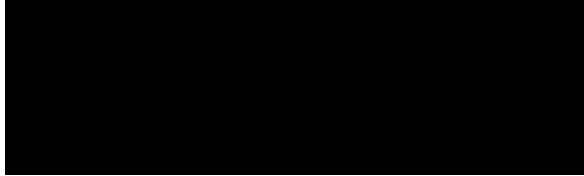








[REDACTED]



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

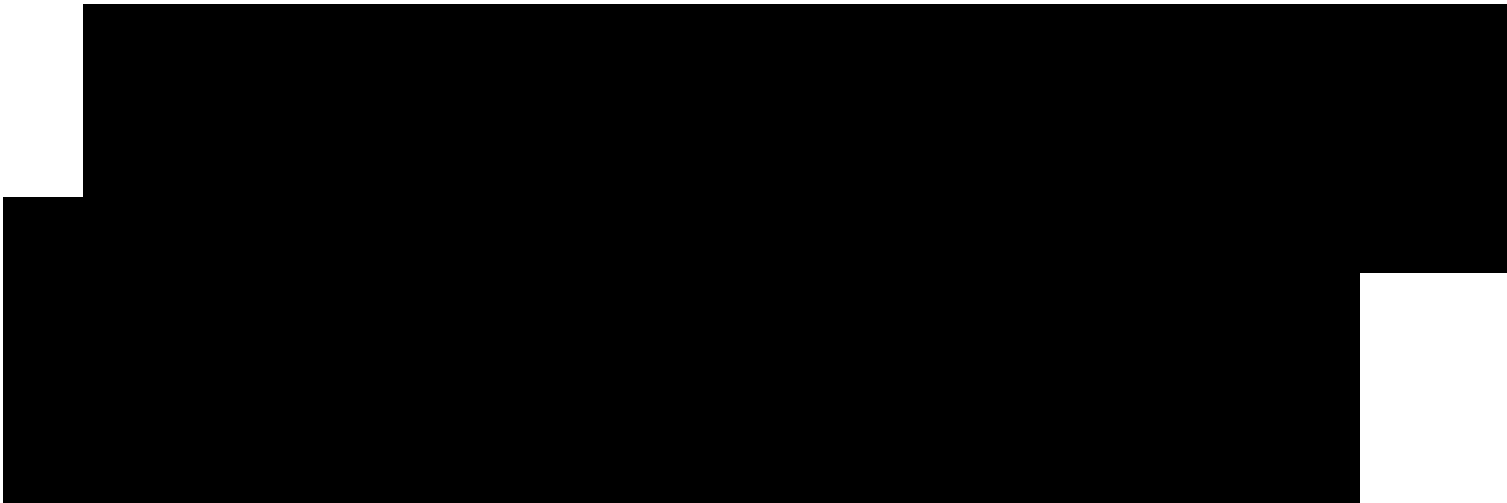
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

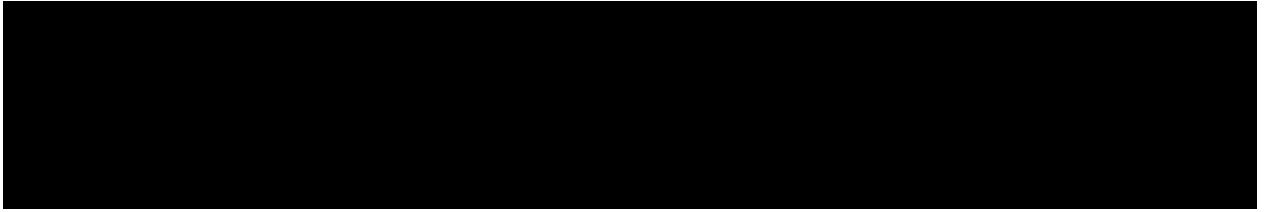
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]















[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]











[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

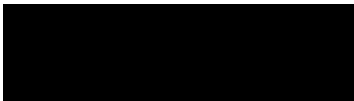
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



NOÉ SAMAELE RIVERA LEIVA
ALCALDE MUNICIPAL

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR
SINDICO MUNICIPAL

FATIMA ALICIA BRAN MARTINEZ
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ELSY TREJO DE PEÑA
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

ARIEL ABIMELEC DURAN HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA

JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

OSWALDO ERNESTO SÁNCHEZ TOBAR
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

JORGE ALBERTO QUITEÑO GRANADOS
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCIA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE

SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERON
TERCERA REGIDORA SUPLENTE

CUARTO REGIDOR SUPLENTE

ANTE MI:

CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO
SECRETARIO MUNICIPAL



ACTA NÚMERO CUARENTA Y OCHO: Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en el Distrito 2 de la Alcaldía Municipal de Colón, a las nueve horas con quince minutos del día miércoles veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, con la presencia del señor Alcalde de Colón NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA; contando con la presencia del señor Síndico Municipal, JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR; las y los Regidores Propietarios en su orden: FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ, YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ, ELSY TREJO DE PEÑA, MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ, ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA; las y los Regidores Suplentes en su orden: OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR, KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA, SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERÓN. Con la asistencia del Secretario Municipal César Giovanni Rodríguez Guerrero.

El Alcalde de Colón dio la bienvenida a todos los miembros del Concejo Municipal y a los asistentes a dicha sesión, y brindó los informes correspondientes, luego procedió a verificar el quórum para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Municipal, manifestando que el mismo quedaba legalmente establecido de la siguiente manera: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.

Posteriormente, se procedió a dar lectura a la Agenda propuesta por el señor Alcalde, conforme al artículo 42 del Código Municipal, fijándose de la siguiente manera: **1) APROBACIÓN DE GASTOS POR DONACIONES PREVIO INFORME DE UACI; 2) APROBACIÓN DE GASTOS GENERALES PREVIO INFORME DE UACI; 3) APROBACIONES SEGÚN CORRESPONDENCIA; 4) LIQUIDACIÓN DE FONDOS CIRCULANTES ALCALDÍA CENTRAL, DISTRITO 1 Y DISTRITO 2, FONDO ROTATORIO PARA EMERGENCIAS Y FONDO DE GASTOS NAVIDEÑOS; 5) APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 2023; 6) DECLARACIÓN DE DESIERTO POR**

SEGUNDA VEZ ADQUISICIÓN DE DOS PICK-UP 4X4 DOBLE CABINA, UN PICK UP 4X2 CABINA SENCILLA, UN CAMIÓN, DOS CAMIONES SENCILLOS Y UN MICROBÚS TIPO PANEL; 7) RECIBIDAS MEMORIA DE LABORES; 8) APROBACIÓN DE MANUALES, PLANES Y POLÍTICAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO; 9) AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE FONDOS DE FIESTAS PATRONALES DE COLÓN; 10) APROBACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN DEL PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE CALLE POLVOSA HACIA VILLA MADRID, EX CALLE NACIONAL, CANTÓN EL COBANAL, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; 11) CIERRE DE FONDO DE CAMBIO PARA COLECTORAS; 12) APROBACIÓN DE GASTOS POR FIESTAS PATRONALES COLÓN 2023; 13) APROBACIÓN DE DONACIONES EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES COLÓN 2023; 14) ADJUDICACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE CANDIDATAS A REINA DE CIUDAD DE COLÓN 2023; 15) ADJUDICACIÓN DE SERVICIO DE DESFILE DE CORREOS DE FIESTAS PATRONALES DE COLÓN; 16) AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PURIFICADA PARA EL AÑO 2023; 17) AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CONSUMIBLES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA USO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL AÑO 2023; 18) AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE EMPRESA QUE PRESTE LOS SERVICIOS FUNERARIOS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2023; 19) AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE EMPRESA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL AÑO 2023; 20) NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA; 21) TRASLADO DE PERSONAL.

Luego de las discusiones y análisis pertinentes, se emitieron los acuerdos siguientes:

ACUERDO NÚMERO UNO

APROBACIÓN DE GASTOS POR DONACIONES PREVIO INFORME DE UACI

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- En fecha 20 de diciembre de 2022, se recibió memorándum proveniente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en atención a los servicios, compras y contrataciones que dicha unidad realizó durante el periodo del 15 al 20 de diciembre de 2022, correspondientes a gastos por donaciones.



Este acuerdo se toma con trece votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes a: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO TRES

APROBACIONES DE CONCEJO SEGÚN CORRESPONDENCIA

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

- I- Según el numeral 25) del artículo 4 del Código Municipal, se establece que es competencia del Municipio, la planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio;
- II- De igual manera, el número 14 del artículo 30 del Código Municipal, indica que es facultad del Concejo Municipal Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;
- III- Analizadas las peticiones presentadas al pleno y debidamente discutidas.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. Hacer efectivas las erogaciones pertinentes para cada una de las aprobaciones dadas por el pleno, así:

- 1) Aprobar pago en concepto de elaboración de Agendas de Apuntes para uso de los señores del Concejo Municipal de Ciudad Colón, correspondientes al año 2022.**
- 2) Autorizar al encargado de suministros de esta municipalidad para que sean entregados dos juguetes (1 para niña y 1 para niño) a cada uno de los empleados de la Municipalidad de Ciudad Colón.**
- 3) Apoyar a la Comunidad Nombre de Dios de Cantón Cuyagualo, con la donación de 03 trofeos para entregar en Torneo Relámpago que**

realizarán en esa comunidad, el próximo 24 de diciembre del año corriente.

4) Apoyar a la Directiva de Rapidín Fútbol Club de Colonia Lemor, con la donación de 03 trofeos para entregar en Torneo Relámpago que realizarán en la zona conocida como cancha Tito Tile.

2. Comuníquese a la UACI, Unidad Financiera y Tesorería para los efectos consiguientes. "***" Comuníquese.-----**

Este acuerdo se toma con trece votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes a: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO CUATRO

LIQUIDACIÓN DE FONDOS CIRCULANTES ALCALDÍA CENTRAL, DISTRITO 1 Y DISTRITO 2, FONDO ROTATORIO PARA EMERGENCIAS Y FONDO DE GASTOS NAVIDEÑOS

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- El artículo 93 del Código Municipal, establece que *"Para atender gastos de menos cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal."*

II- Según el artículo 24, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, nos indica que *"Las entidades públicas podrán crear fondos circulantes de monto fijo y otros tipos de fondos, para atender obligaciones de la entidad. Estos fondos se manejarán mediante cuentas corrientes, de ahorro en efectivo, según su naturaleza y lo que dicte las disposiciones legales aplicables."*

III- Por medio de acuerdo NÚMERO TRES, de acta NÚMERO UNO, de sesión ordinaria celebrada el 05 de enero de 2022, se autorizó la creación



del monto del fondo circulante de esta Municipalidad, desde el mes de enero de 2022 hasta diciembre del mismo, por un monto de \$1,142.86, Dólares de los Estados Unidos de América, para la Alcaldía Central, Distrito 1 y Distrito 2, para cubrir gastos de menor cuantía o de carácter urgente que afronte la Municipalidad de Colón, de conformidad a lo establecido en el art. 93 del Código Municipal y art. 5 del Instructivo de monto circulante de caja chica de esta municipalidad.

IV- Por medio de acuerdo NÚMERO CUATRO, de acta número CINCO, de sesión ordinaria celebrada el 02 de febrero de 2022, se acordó 1. Aperturar y crear un Fondo Rotatorio de emergencias para el año 2022, que estará disponible para atender de forma inmediata las operaciones de apoyo y asistencia a los ciudadanos, ante la ocurrencia de eventos naturales independientemente de su origen y que esto permita a la Administración, actuar de forma rápida y oportuna para la realización de compras y pagos en efectivo, a fin de solventar de forma inmediata las necesidades prioritarias provocadas por cualquier siniestro ocurrido; asimismo para cubrir erogaciones por la asistencia que se brinde en los albergues que se constituyan para resguardar a los afectados, a consecuencia de los estragos de tormentas, huracanes o terremotos, o cualquier emergencia nacional y no puedan regresar a sus viviendas. 2. El monto de creación es de cinco mil 00/00 dólares (\$5,000.00) y delega para su custodia, manejo, pagos y liquidación de dicho fondo, al Licenciado Juan Vladimir Gonzalez Berdugo, quien deberá respaldar las erogaciones de acuerdo al Reglamento para el uso y manejo de Fondo Rotatorio. El Licenciado Juan Vladimir González Berdugo, es Octavo Regidor Propietario y Coordinador de la Comisión Municipal de Protección Civil. Para efectos de su liquidación y tramitación de otro monto similar o menor, deberá de haberse completado los documentos de soporte debidamente autorizados y respaldados y dicho fondo estará activo mientras dure la emergencia nacional o municipal

V- Por medio de acuerdo NÚMERO CATORCE, de acta número CUARENTA Y TRES, de sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2022, se acordó 1. Aperturar y crear un Fondo Rotatorio, que estará disponible para atender de forma inmediata los gastos navideños no contemplados en el presupuesto designado, para actuar de forma rápida y oportuna para la realización de compras y pagos en efectivo, a fin de solventar de forma inmediata las necesidades prioritarias provocadas para la compra de alimentos, insumos y equipo no contemplado en el presupuesto respectivo; asimismo para cubrir erogaciones de todas las festividades navideñas debiendo ampararse con los documentos respectivos.

2. El monto de creación es de cinco mil 00/00 dólares (\$5,000.00) y delega para su custodia, manejo, pagos y liquidación de dicho fondo, a la Licenciada Erika Elizabeth Martínez Díaz, Coordinadora de la Unidad de la Unidad de Género de esta municipalidad, quien deberá respaldar las erogaciones de acuerdo al Reglamento para el uso y manejo de Fondo

Rotatorio. Para efectos de su liquidación y tramitación de otro monto similar o menor, deberá de haberse completado los documentos de soporte debidamente autorizados y respaldados y dicho fondo estará activo mientras duren las festividades navideñas. Se nombra como ordenador de pagos de dicho fondo al Licenciado Noé Samael Rivera Leiva.

VI- Que ante la finalización del año fiscal 2022, se ve la necesidad de liquidar los fondos circulantes de la Alcaldía Central, Distrito Uno y Distrito Dos, fondo rotatorio para emergencias 2022 y fondo de gasto de festividades navideñas.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. Liquidar Fondo Circulante creado por un monto de un mil ciento cuarenta y dos 86/100 (\$ 1,142.86) con el ánimo de cubrir gastos de menor cuantía en la Alcaldía Central, durante el año corriente y a cargo de la señora Oralía Monge Muñoz, según detalle:

Total comprobantes	\$ 846.15
Efectivo	\$ <u>296.71</u>
Total del Fondo Año 2022	\$ 1,142.86

2. Liquidar Fondo Circulante creado por un monto de un mil ciento cuarenta y dos 86/100 (\$ 1,142.86) con el ánimo de cubrir gastos de menor cuantía en el Distrito 1, durante el año corriente y a cargo de la señora Gabriela Jasmín Hernández Hernández, según detalle:

Total comprobantes	\$ 1,055.33
Efectivo	\$ <u>87.53</u>
Total del Fondo Año 2022	\$ 1,142.86

3. Liquidar Fondo Circulante creado por un monto de un mil ciento cuarenta y dos 86/100 (\$ 1,142.86), con el ánimo de cubrir gastos de menor cuantía en el Distrito 2, durante el año corriente y a cargo del señor Luis Omar Arriaza Coto, según detalle:

Total comprobantes	\$ 1126.60
Tesoro público	\$ 4.25
Efectivo	\$ <u>12.01</u>
Total del Fondo Año 2022	\$ 1,142.86

4. Liquidar Fondo Rotatorio para emergencias, creado por un monto de cinco mil 00/00 dólares (\$5,000.00), con el ánimo de cubrir gastos de menor cuantía en caso de emergencias dentro del municipio, durante el año corriente y a cargo del Licenciado Juan Vladimir González Berdugo, es Octavo Regidor Propietario y Coordinador de la Comisión Municipal de Protección Civil, según detalle:

Total comprobantes	\$ 229.00
Efectivo	\$ <u>4,771.00</u>
Total del Fondo Año 2022	\$ 5,000.00

1. Aprobar el Presupuesto Municipal del año Dos Mil Veintitrés, en todas sus partes así como las Disposiciones Generales integrantes del mismo, Plan de Inversión Fondo Municipal y el Plan de Compras Institucional, que se derivan del presupuesto en mención.

CUADRO RESUMEN PRESUPUESTO DE INGRESOS CLASIFICACIONES POR RUBRO DE INGRESOS <i>En dolares de Estados Unidos de America</i>		
11	IMPUESTOS	3,716,139.00
12	TASAS Y DERECHOS	4,993,334.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	32,801.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	127,669.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	845,781.00
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	6,000,000.00
TOTAL		17,727,497.20

CUADRO RESUMEN PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIONES POR RUBRO DE EGRESOS <i>En dolares de Estados Unidos de America</i>		
51	REMUNERACIONES	3,715,363.18
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	2,671,821.87
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	668,898.31
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	10,176,381.37
71	AMORTIZACION DEL ENDEUDAMIENTO PUBLICO	495,032.47
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	
TOTAL		17,727,497.20



CUADRO RESUMEN DE PROGRAMAS PLAN DE INVERSION
FUENTE DE RECURSOS: FONDOS PROPIOS

DESCRIPCION	Aprobado 2023	1er Trimestre	2do trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre
Programa Bienvenido Bebé	\$ 3,000.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00
Programa De Unidad Agrícola	\$ 30,000.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
Programa de Bienestar animal	\$ 5,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Programa De Apoyo A Las Iglesias	\$ 15,000.00	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00
Programa De Apoyo Y Fortalecimiento A Centros Educativos	\$ 5,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Programa De Atención A Pobladores	\$ 30,000.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
Programa De Ayuda Funeraria	\$ 15,000.00	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00
Programa De Unidad De Medio Ambiente	\$ 17,000.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
Programa De Niñez Y Adolescencia	\$ 5,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Programa De Servicios Básicos	\$ 30,000.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
Programa PAS	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
Programa No Estas Solo	\$ 30,000.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
Programa De Techo Digno	\$ 50,000.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00
Programa De Vivienda Digna	\$ 50,000.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00
Programa De Colón Brilla	\$ 55,000.00	\$ 13,750.00	\$ 13,750.00	\$ 13,750.00	\$ 13,750.00
Programa De Becas	\$ 120,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
Programa De Arte Y Cultura	\$ 70,000.00	\$ 17,500.00	\$ 17,500.00	\$ 17,500.00	\$ 17,500.00
Programa Deportivos	\$ 145,000.00	\$ 36,250.00	\$ 36,250.00	\$ 36,250.00	\$ 36,250.00
Programa Unidad De Genero	\$ 15,000.00	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00
Programa De Desarrollo Local	\$ 25,000.00	\$ 6,250.00	\$ 6,250.00	\$ 6,250.00	\$ 6,250.00
Programa De Unidad Medica	\$ 75,000.00	\$ 18,750.00	\$ 18,750.00	\$ 18,750.00	\$ 18,750.00
Programa De Juventud	\$ 15,000.00	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00
Programa Formación Técnica Y Educación	\$ 50,000.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00
Fiestas Patronales Colón	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00			
Fiestas Patronales Lourdes	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00			
Fiestas Navideñas	\$ 200,000.00		\$ -	\$ -	\$ 200,000.00
TOTAL	\$ 1,235,000.00	\$ 378,750.00	\$ 218,750.00	\$ 218,750.00	\$ 418,750.00

Trimestre	Valor estimado
Primer trimestre	Monto
1 Recarpeteo con mezcla asfáltica en Senda 7 Poniente, Frente a Pol 44 y 45, Urb. Campos Verdes I .	\$ 58,000.00
2 Recarpeteo y obras de drenaje en pje. B, Col. Santa Anita, Cantón Las Moras	\$ 58,000.00
3 Cordon cuneta, pavimentación y obras de drenaje calle a El Corralito	\$ 171,000.00
4 Pavimentación con mezcla asfáltica en el tramo de Calle Principal, Col. Jerusalén, Cantón Entre Ríos, Municipio de Colón, La Libertad.	\$ 57,567.90
Total	\$ 344,567.90
Segundo trimestre	Monto
1 Recarpeteo con mezcla asfáltica en Senda 26 Poniente, Frente a Pol 94 y 95, Urb. Campos Verdes II.	\$ 58,000.00
2 Recarpeteo con mezcla asfáltica en Senda 25 Poniente, Frente a Pol 95 y 96, Urb. Campos Verdes II.	\$ 58,000.00
3 Cordon cuneta y pavimentación con mezcla asfáltica de 13 calle poniente, tramo Los Tres Milagros, Cantón Entre Ríos.	\$ 65,000.00
Total	\$ 181,000.00
Tercer trimestre	Monto
1 Recarpeteo de Av. Agua Fría, Entre Senda 12 y Av. El Paseo, Urb. Campos Verdes	\$ 171,000.00
2 Cordon cuneta, adoquinado y obras de drenaje en Pje 1. Comunidad Belén I y II	\$ 58,000.00
3 Cordon cuneta, adoquinado y obras de drenaje en Pje 4. Col. San Antonio, Cantón Cuyagualo	\$ 58,000.00
Total	\$ 287,000.00
Cuarto trimestre	Monto
1 Cordon cuneta, pavimentación con mezcla asfáltica y construcción de gradas en Pje. Los Pinos, Col. La Esperanza.	\$ 58,000.00
2 Construcción de Cordon Cuneta y Nivelación de Capa de Rodadura en 3 Pasajes de la Col. La Bendición.	\$ 75,000.00
3 Construcción de Cordon Cuneta y Nivelación de Com. Nuevos Horizontes	\$ 58,000.00
Total	\$ 191,000.00
Total Estimado	\$ 1,003,567.90

Presupuesto 2023		
Prestamo		
No.	Rubro	Valor estimado
Primer Trimestre		Monto
2.06	Recarpeteo en tramo de 9na calle poniente entre Col Monico y Av. Tabacalera, Cantón Cuyagualo y Entre Ríos.	\$ 165,000.00
2.20	Pavimentación de calle polvosa hacia Villa Madrid, Ex Calle Nacional, Cantón El Cobanal.	\$ 164,419.04
3.01	Techado de Cancha de Basketball, Urb. Miramonte	\$ 87,000.00
4.02	Construcción de Graderios Cancha de Fútbol C.D. Inca, Entre Ríos.	\$ 114,000.00
Total		\$ 530,419.04
Segundo Trimestre		Monto
4.01	Diseño y Construcción de Parque Lineal "El Torogoz"	\$ 570,000.00
7.02	Supervisiones externas, proyectos por licitación pública	\$ 28,500.00
4.03	Rehabilitación Eco-parque "El Corralito"	\$ 2,000,000.00
7.02	Supervisiones externas, proyectos por licitación pública	\$ 100,000.00
4.04	Rehabilitación y Mejoramiento de Estadio Municipal de Colón	\$ 90,000.00
4.05	Ampliación de Cementerio de Colón	\$ 171,000.00
Total		\$2,959,500.00
Tercero Trimestre		Monto
2.07	Cordón cuneta y pavimentación con mezcla asfáltica de Pasaje #3, Entre Pje. 6 y Calle Nacional, Lot. La Encarnación II, Catón El Capulín.	\$ 114,000.00
2.16	Construcción de cordon cuneta y pavimentación en Calle El Rosal, en Colonia Palos Grades, Cantón Cuyagualo, Municipio de Colón.	\$ 65,000.00
4.06	Anfiteatro y plaza gastronomica Municipal	\$ 406,080.96
Total		\$ 585,080.96
Cuarto Trimestre		Monto
4.07	Primera etapa de Rehabilitación del centro historico de Lourdes	\$ 190,000.00
Total		\$ 190,000.00
Total Estimado		\$4,265,000.00



Fondo municipal

No.	Rubro	Valor estimado
	Primer trimestre	Monto
	Proyectos 2022	
	Bacheo con Mezcla Asfáltica en caliente en zona de Cantón Lourdes y Canton las Angosturas	\$ 57,920.25
	Adecuación del Centro de Formación Técnica	\$ 23,808.57
		\$ 81,728.82
	1 Reparación de Badenes, Municipio de Colón, La Libertad	\$ 100,000.00
	2 Recuperación y embellecimiento de parques municipales	\$ 25,000.00
	Total	\$ 125,000.00
	Segundo trimestre	Monto
	1 Construcción de Cancha, Lot Lemor	\$ 87,000.00
	2 Mejoramiento de calles de terracería	\$ 116,000.00
	3 Bacheo municipal (mezcla asfáltica, adquinado y concreto)	\$ 120,000.00
	4 Cordones cuneta	\$ 20,000.00
	5 Elaboración de carpetas técnicas	\$ 87,000.00
	6 Supervisiones externas, proyectos por licitación pública	\$ 79,470.95
	7 Recuperación y embellecimiento de parques municipales	\$ 25,000.00
	Total	\$ 534,470.95
	Tercer trimestre	Monto
	1 Mejoramiento e iluminación de Cancha de Basketball, Res. Los Chorros.	\$ 58,000.00
	2 Rehabilitación Parque Fenix	\$ 58,000.00
	3 Recuperación y embellecimiento de parques municipales	\$ 25,000.00
	Total	\$ 141,000.00
	Cuarto trimestre	Monto
	1 Obras de mitigación en las riberas del Río Colón	\$ 114,000.00
	2 Obras de mitigación en quebrada, Lourdes Centro	\$ 114,000.00
	3 Rehabilitación del Parque de Acceso a Campos Verdes I	\$ 86,000.00
	4 Recuperación y embellecimiento de parques municipales	\$ 25,000.00
	5 Mejoramiento de calles de terracería	\$ 116,000.00
	4 Bacheo municipal (mezcla asfáltica, adquinado y concreto)	\$ 120,000.00
	5 Cordones cuneta	\$ 20,000.00
	Total	\$ 595,000.00
	Total Estimado	\$ 1,477,199.77



décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA
décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO SEIS

DECLARACIÓN DE DESIERTO POR SEGUNDA VEZ ADQUISICIÓN DE DOS PICK-UP 4X4 DOBLE CABINA, UN PICK UP 4X2 CABINA SENCILLA, UN CAMIÓN, DOS CAMIONES SENCILLOS Y UN MICROBÚS TIPO PANEL

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- Por medio de acuerdo NÚMERO CATORCE, de acta número CUARENTA, de sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2022, se acordó 1. Aprobar las BASES DE LICITACION No. AMC/FM/LP/09/2022, referente al proceso de "LICITACIÓN PÚBLICA No. AMC/FM/LP/09/2022, RELATIVO A "ADQUISICIÓN DE DOS PICK-UPS 4X4 DOBLE CABINA, UN PICK UP 4X2 CABINA SENCILLA, UN CAMIÓN, DOS CAMIONES SENCILLOS Y UN MICROBUS TIPO PANEL, PARA USO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

2. Dichas Bases pueden ser adquiridas por los interesados en las oficinas centrales de la alcaldía municipal de Colón.

3. Aprobar a la comisión evaluadora de ofertas, para realizar las correspondientes evaluaciones con los parámetros de la LACAP y RELACAP, para el presente proceso. Dicha comisión estará conformada por las siguientes personas:

COORDINADOR DE DESECHOS SÓLIDOS Y MANTENIMIENTO DE FLOTA VEHICULAR	GERENTE ADMINISTRATIVO Y DE OPERACIONES	GERENTE FINANCIERA	JEFE UACI
ABEL ERNESTO CHICAS LÓPEZ	FERNANDO ANTONIO QUINTANILLA RECINOS	FÁTIMA CECILIA RAMIREZ DE ORTÍZ	PABLO ALFONSO ESPINOZA GUZMÁN

II- Por medio de acuerdo NÚMERO SEIS, de acta NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, de sesión ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de 2022, se acordó 1. Declarar Desierta por Primera Vez el proceso de Licitación Pública No. AMC/FM/LP/09/2022 RELATIVO A: "ADQUISICION DE DOS PICK-UP 4X4 DOBLE CABINA, UN PICK-UP 4X2 CABINA SENCILLA, UN CAMION, DOS CAMIONES SENCILLOS Y UN MICROBUS TIPO PANEL, PARA USO DE ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."; debido a que no se recibieron postulantes durante el periodo de ley.

2. Se autoriza a la UACI, realizar lo dispuesto en los artículos 64 y 64-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

3. Aprobar las bases de la Licitación Pública No. AMC/FM/LP/10/2022 RELATIVO A: "ADQUISICION DE DOS PICK-UP 4X4 DOBLE CABINA, UN PICK-UP

4X2 CABINA SENCILLA, UN CAMION, DOS CAMIONES SENCILLOS Y UN MICROBUS TIPO PANEL, PARA USO DE ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por un costo de venta en UACI de \$6.50 y poder ejecutar el proceso por Segunda Vez.

III- Se da por recibido informe de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, de fecha 20 de diciembre de 2022, por medio del cual informa que en Referencia al proceso de Licitación Pública No. AMC/FM/LP/10/2022 RELATIVO A: "ADQUISICION DE DOS PICK-UP 4X4 DOBLE CABINA, UN PICK-UP 4X2 CABINA SENCILLA, UN CAMION, DOS CAMIONES SENCILLOS Y UN MICROBUS TIPO PANEL, PARA USO DE ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD." Hacen del conocimiento que ninguna empresa presentó ofertas en la fecha programada para la recepción y apertura de ofertas que era el día 18 de noviembre de 2022, por lo que se presenta a Ustedes el proceso para que sea Declarada Desierta Por Primera Vez, así mismo en espera que se autorice realizar la publicación de la Convocatoria de la Contratación Directa No. AMC/FM/CD/13/2022 RELATIVO A: "ADQUISICION DE DOS PICK-UP 4X4 DOBLE CABINA, UN PICK-UP 4X2 CABINA SENCILLA, UN CAMION, DOS CAMIONES SENCILLOS Y UN MICROBUS TIPO PANEL, PARA USO DE ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD." y poder ser aprobada las bases de la Contratación Directa No. AMC/FM/CD/13/2022 y poder ejecutar el proceso de contratación directa.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

- 1. Declarar Desierta por Segunda vez la licitación pública No. AMC/FM/LP/10/2022 RELATIVO A: "ADQUISICION DE DOS PICK-UP 4X4 DOBLE CABINA, UN PICK-UP 4X2 CABINA SENCILLA, UN CAMION, DOS CAMIONES SENCILLOS Y UN MICROBUS TIPO PANEL, PARA USO DE ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", en base al artículo 65 de la LACAP.**
- 2. Aprobar las bases y realizar publicación de la contratación directa No. AMC/FM/CD/13/2022, RELATIVO A: "ADQUISICION DE DOS PICK-UP 4X4 DOBLE CABINA, UN PICK-UP 4X2 CABINA SENCILLA, UN CAMION, DOS CAMIONES SENCILLOS Y UN MICROBUS TIPO PANEL, PARA USO DE ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".**
- 3. Se autoriza a la UACI, realizar lo dispuesto en los artículos 56, 63, 64, 64-Bis y 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.**
- 4. Comuníquese. "*****" Comuníquese.-----**



Este acuerdo se toma con trece votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes a: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMENO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITENO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO NUEVE

AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE FONDOS DE FIESTAS PATRONALES DE COLÓN

- I- El numeral 18 del artículo 4 del Código Municipal, establece que compete a los municipios la promoción y organización de ferias y festividades populares;
- II- Por medio de acuerdo NÚMERO DIECIOCHO, de acta NÚMERO CUARENTA Y SIETE, de sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2022, se acordó 1. Aprobar el plan y el presupuesto de las "FIESTAS PATRONALES CIUDAD COLÓN 2023, MUNICIPIO DE COLÓN, LA LIBERTAD".
- III- Que para hacer efectivas las erogaciones relacionadas a las fiestas patronales, se debe realizar el traslado de \$60,000.00 dólares aprobados en el presupuesto 2023 de la cuenta fondos municipales a la cuenta fiestas patronales de Colón.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. Se autoriza a la Tesorera Municipal realizar el traslado de fondos correspondientes a la cuenta corriente Fiestas Patronales de Colón 546-032853-3, de la cuenta Fondo Municipal 530-003281-5, por el monto de Sesenta mil dólares 00/100 (\$60,000). Esto con motivo de hacer efectivas las erogaciones de fondos por los servicios y bienes requeridos para las fiestas patronales de Colón 2023.

2. Comuníquese a la UACI, Tesorería y Unidad Financiera para los efectos legales consiguientes.

3. Certifíquese. "***" Comuníquese.-----**

Este acuerdo se toma con trece votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes a: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO DIEZ

APROBACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN DEL PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE CALLE POLVOSA HACIA VILLA MADRID, EX CALLE NACIONAL, CANTÓN EL COBANAL, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- El artículo 18 de la LACAP, establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso.

II- El artículo 43 de la LACAP, establece que previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.



V- Se da por recibido memorándum de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el licenciado Pablo Alfonso Espinoza Guzmán, por medio del cual informa que, en atención a los procesos de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Administración Pública. Y con la base legal al Capítulo IV. Ejecutores de las Contrataciones y sus Responsabilidades, Art. 18 de la LACAP. "Competencia para Adjudicación y Demás". El cual dice: La Autoridad competente para la Adjudicación de los Contratos y para la Aprobación de las Bases de Licitación o de Concurso, so pena de nulidad será el Titular, la Junta o Concejo Directivo de las respectivas Instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; Asimismo, serán responsables de la observación de todo lo establecido en esta Ley.

VI- Hace del conocimiento que se elaboraron de nuevo las bases y remite para la solicitar la APROBACION del número de las BASES DE LICITACION; del siguiente proceso:

No.	Clase de Documento	Denominación del Proyecto
01.	BASES DE LICITACION No. AMC/FM/LP/12/2022	"LICITACIÓN PÚBLICA No. AMC/FM/LP/12/2022, PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE POLVOSA HACIA VILLA MADRID, EX CALLE NACIONAL, CANTÓN EL COBANAL, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Lo anterior que se informa para los trámites legales correspondientes y sea nombrada la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

- Aprobar las BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA No. AMC/FM/LP/12/2022, RELATIVO AL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE POLVOSA HACIA VILLA MADRID, EX CALLE NACIONAL, CANTÓN EL COBANAL, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".**
- Dichas Bases pueden ser adquiridas por los interesados en las oficinas centrales de la alcaldía municipal de Colón, por un monto de \$14.00**
- Aprobar a la comisión evaluadora de ofertas, para realizar las correspondientes evaluaciones con los parámetros de la LACAP y RELACAP, para el presente proceso. Dicha comisión estará conformada por las siguientes personas:**

COORDINADOR DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS	GERENTE DE PROYECTOS Y DESARROLLO	GERENTE FINANCIERA	JEFE UACI
MARIO ARMANDO MANZANARES	ADÁN MAURICIO ORTÍZ NAVAS	FÁTIMA CECILIA RAMIREZ DE ORTÍZ	PABLO ALFONSO ESPINOZA GUZMÁN

1. Aprobar las compras y el pago de las mismas, en base a las facturas o recibos debidamente especificados y presentados, habiendo cotizado previamente, basando sus actuaciones a realizar por el jefe de la UACI, las cuales deberán ser efectuadas cuidando de estar en el marco legal de lo establecido en la LACAP, según los detalles siguientes:

1. Cotización del Señor CARLOS MIGUEL PEDROZA AGUILUZ propietario de "CARROZAS EL ROSARIO" por "SERVICIO DE CARROZAS PARA EL DESFILE DE LA REINA DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL CANTÓN COLÓN 2023 EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". Por un valor de \$700.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.
2. Cotización MIRIAN LIZETH RAMIREZ CARDOZA, propietaria de Grupo DS Eventos por "SERVICIO DE JARIPEO EN EL DÍA RANCHERO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD COLÓN 2023". Por un valor de \$4,900 dólares. Administrador de la Orden de Compra: Lic. Roberto Reales.
3. Cotización de MILTON DAVID RODRÍGUEZ QUIJADA propietario de Super Activa, por "SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN EL BAILE DE GALA DE LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023 EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". Por un valor de \$ 1772.55 dólares. Administrador de la Orden de Compra: Lic. Roberto Reales.
4. Cotización de EVENTOS PREMIER, S.A DE C.V, por "SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN EL BAILE DE GALA DE LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023 EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.". Por un valor de \$3,900.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.
5. Cotización EDUARDO JONATHAN IBARRA, por "SERVICIO DE SHOW DE PAYASOS EN LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023". Por un valor de \$555.56 dólares. Administrador de la Orden de Compra: Lic. Roberto Reales.
6. Cotización de MR CLOWN, por "SERVICIO DE SHOW DE PAYASOS LOCALES EN LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023"". Por un valor de \$ 339.00 dólares. Administrador de la Orden de Compra: Lic. Roberto Reales.
7. Cotización de EL PANITA S.A de C.V, por "SUMINISTRO DE INFLABLES Y ALGODÓN DE AZUCAR PARA FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023"". Por un valor de \$260.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.
8. Cotización de ZONAI ALVARADO RODRIGUEZ, por "SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN EL BAILE DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL CANTÓN COLÓN 2023 EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". Por un valor de \$ 4,338.98.00 dólares. Administrador de la Orden de Compra: Lic. Roberto Reales.



9. Cotización de MARIANO MAGDALENO MADRID CARTAGENA, por "SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTISTICA DE BANDA DE MUSICA, LOS DIAS 14 Y 15 DE ENERO DEL AÑO 2023 EN LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023". Por un valor de \$400.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.
10. Cotización de CARLOS ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ, por "SUMINISTRO DE CASTILLO PIROTECNICO PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE COLON, 2023". Por un valor de \$1,000 dólares. Administrador de la Orden de Compra: Lic. Roberto Reales.
11. Cotización de NELSON EDUARDO CASTILLO ORELLANA, por "SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN EL BAILE DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD DE COLÓN 2023 EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". Por un valor de \$ 1,360.00 dólares. Administrador de la Orden de Compra: Lic. Roberto Reales.
12. Cotización de JOSE ERNESTO CASTRO FUENTES, por "SERVICIO DE MARIACHI PARA LOS DIAS 14 Y 15 DE ENERO DEL AÑO 2023 EN LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023.". Por un valor de \$666.67 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.
13. Cotización ANA GLADIS MARTINEZ SANCHEZ, por "SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LAS FIESTAS PATRONALES 2023 DEL MUNICIPIO DE COLÓN". Por un valor de \$345.00 dólares. Administrador de la Orden de Compra: Lic. Roberto Reales.
14. Cotización del Señor CARLOS MIGUEL PEDROZA AGUILUZ propietario de "CARROZAS EL ROSARIO" por "SERVICIO DE CARROZA INFANTIL PARA EL DESFILE DE LA REINA DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL CANTÓN COLÓN 2023 EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". Por un valor de \$350.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.
15. Cotización de INVERSIONES SORTO PADILLA, S.A DE C.V, por "SUMINISTRO DE SHOW DE LUCES PARA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2023 EN LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023". Por un valor de \$2,500.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.
16. Cotización de IMPRESOS PUBLICOLOR, S.A de C.V por "SUMINISTRO DE REVISTA PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023". Por un valor de \$847.50 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.
17. Cotización de KARINA GUADALUPE PEÑA MENJIVAR por "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DEL DÍA 6 DE ENERO DEL 2023, PARA COLABORADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023". Por un valor de \$60.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.
18. Cotización de KARINA GUADALUPE PEÑA MENJIVAR por "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DEL DÍA 7 DE ENERO DEL 2023, PARA COLABORADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN EN EL MARCO DE LAS FIESTAS

- PATRONALES DE COLÓN 2023". Por un valor de \$150.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.**
- 19. Cotización de KARINA GUADALUPE PEÑA MENJIVAR por "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DEL DÍA 8 DE ENERO DEL 2023, PARA COLABORADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023". Por un valor de \$50.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.**
 - 20. Cotización de KARINA GUADALUPE PEÑA MENJIVAR por "SUMINISTRO DE DESAYUNO ECONÓMICO DEL DÍA 9 DE ENERO DEL 2023 PARA COLABORADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023". Por un valor de \$120.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.**
 - 21. Cotización de KARINA GUADALUPE PEÑA MENJIVAR por "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DEL DÍA 9 DE ENERO DEL 2023, PARA COLABORADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023". Por un valor de \$50.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.**
 - 22. Cotización de KARINA GUADALUPE PEÑA MENJIVAR por "SUMINISTRO DE ALMUERZO ECONÓMICO, PARA EL DÍA 12 DE ENERO DEL 2023 PARA COLABORADORES DE SALUD EN JORNADA MEDICA DE ADULTOS MAYORES EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023". Por un valor de \$41.25.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.**
 - 23. Cotización de KARINA GUADALUPE PEÑA MENJIVAR por "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DEL DÍA 15 DE ENERO DEL 2023, PARA COLABORADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN 2023". Por un valor de \$50.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.**
 - 24. Cotización de JUAN ALBERTO DOMINGUEZ ACEVEDO propietario de COCTELES Y ASADOS LOS CHINOS por "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS EL DÍA DEPORTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD DE COLÓN". Por un valor de \$175.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.**
 - 25. Cotización de JUAN ALBERTO DOMINGUEZ ACEVEDO propietario de COCTELES Y ASADOS LOS CHINOS por "SUMINISTRO DE CENAS PARA JUGADORES DE EQUIPO FEDERADOS Y RESERVA DE SANTA TECLA F.C, DÍA DEPORTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD DE COLÓN". Por un valor de \$315.00 dólares. Administrador de la orden de compra: Lic. Roberto Reales.**
 - 26. Cotización de JUAN ALBERTO DOMINGUEZ ACEVEDO propietario de COCTELES Y ASADOS LOS CHINOS por "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DEL DÍA 11 DE ENERO DEL 2023, PARA COLABORADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE**



regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO CATORCE

ADJUDICACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE CANDIDATAS A REINA DE CIUDAD DE COLÓN 2023

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- Se da por recibido memorándum de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el licenciado Pablo Alfonso Espinoza Guzmán, jefe de la UACI En Referencia a las Contrataciones de obra y Adquisiciones de Bienes y/o Servicios que la Comuna ha proyectado para el presente año, informa que ha recibido una (01) Oferta técnica-económica, por SUMINISTRO DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE CANDIDATAS E INSTALACIÓN DE ESCENARIO, AUDIO Y LUCES, PREMIACIÓN Y CORONAS DE REINAS EN EVENTO DE ELECCIÓN DE REINAS DE LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN, ENERO 2023". La cual describo a continuación:

No	NOMBRE DEL OFERENTE	Valor Ofertado
01	UDP STUDIO OCHENTA Y DOS	\$ 7,500.00

II- Detalle de las condiciones ofrecidas por los participantes: OFERTA N°.01: presentada por la empresa " UDP STUDIO 82" por el "SUMINISTRO DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE CANDIDATAS E INSTALACIÓN DE ESCENARIO, AUDIO Y LUCES, PREMIACIÓN Y CORONAS DE REINAS EN EVENTO DE ELECCIÓN DE REINAS DE LAS FIESTAS PATRONALES DE COLÓN LOURDES, ENERO 2023" por el monto de SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (\$7,500.00) incluye IVA. - Forma de pago: CONTADO. Validez de la oferta: NO EXPECIFICA. Tiempo de entrega: NO EXPECIFICA.

III- Vistos los considerandos anteriores, con la finalidad de adjudicar el suministro, se ve a bien adjudicar dicho suministro a la empresa UDP STUDIO OCHENTA Y DOS.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO DIECISÉIS

AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PURIFICADA PARA EL AÑO 2023

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- Se da por recibido memorándum de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el licenciado Pablo Alfonso Espinoza Guzmán, jefe de la UACI, por medio del cual informa que en la UACI ha recibido requerimiento de Obra, Bien o Servicio por el Lic. Fernando Quintanilla; Gerente Administrativo; por "SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PURIFICADA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN, PARA EL AÑO 2023", por lo que solicita autorización para iniciar el procedimiento de contratación de dicho servicio, también solicita nombrar al Lic. Fernando Quintanilla, como administrador de contrato u orden de compra del servicio antes mencionado.

II- Así mismo remite la anterior información para su correspondiente APROBACIÓN y seguir con el proceso de LIBRE GESTION para el "SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PURIFICADA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN, PARA EL AÑO 2023".

III- Vistos los considerandos anteriores, con la finalidad de autorizar dicho procedimiento, este concejo municipal, ve a bien iniciar el mismo.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

- 1. Autorizar a la UACI iniciar el procedimiento de libre gestión para la contratación de la empresa que brinde el "SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PURIFICADA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN, PARA EL AÑO 2023", en base a las facultades que le confiere la LACAP y RELACAP.**
- 2. Nombrar al licenciado FERNANDO ANTONIO QUINTANILLA RECINOS, Gerente Administrativo y de Operaciones como administrador del contrato y orden de compra, según sea el caso.**

III- Vistos los considerandos anteriores, con la finalidad de autorizar dicho procedimiento, este concejo municipal, ve a bien iniciar el mismo.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la UACI iniciar el procedimiento de libre gestión para la contratación de la empresa que brinde el "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, PARA USO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN, PARA EL AÑO 2023", en base a las facultades que le confiere la LACAP y RELACAP.**
2. **Nombrar al licenciado FERNANDO ANTONIO QUINTANILLA RECINOS, Gerente Administrativo y de Operaciones como administrador del contrato y orden de compra, según sea el caso.**
3. **Comuníquese a la UACI para los siguientes procesos a seguir, así como también al Administrador de Contrato quien debe de cumplir con lo establecido en el Artículo 82-bis de la LACAP y empresas participantes.**
4. **Certifíquese. "*****" Comuníquese.-----**

Este acuerdo se toma con trece votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes a: NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO

AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE EMPRESA QUE PRESTE LOS SERVICIOS FUNERARIOS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2023

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE

AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE EMPRESA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL AÑO 2023

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- Se da por recibido memorándum de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el licenciado Pablo Alfonso Espinoza Guzmán, jefe de la UACI, por medio del cual informa que en la UACI ha recibido Requerimiento de Obra, Bien o Servicio por el Lic. Fernando Quintanilla; Gerente Administrativo; para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN, PARA EL AÑO 2023". También solicita nombrar al Lic. Fernando Quintanilla, como administrador de contrato u orden de compra del servicio antes mencionado.

II- Así mismo remite la anterior información para su correspondiente APROBACIÓN y seguir con el proceso de LIBRE GESTIÓN para "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN, PARA EL AÑO 2023".

III- Vistos los considerandos anteriores, con la finalidad de autorizar dicho procedimiento, este concejo municipal, ve a bien iniciar el mismo.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar a la UACI iniciar el procedimiento de libre gestión para la contratación de empresa que preste el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN, PARA EL AÑO 2023", en base a las facultades que le confiere la LACAP y RELACAP.

2. Nombrar al licenciado FERNANDO ANTONIO QUINTANILLA RECINOS, Gerente Administrativo y de Operaciones como administrador del contrato y orden de compra, según sea el caso.

3. Comuníquese a la UACI para los siguientes procesos a seguir, así como también al Administrador de Contrato quien debe de cumplir con lo establecido en el Artículo 82-bis de la LACAP y empresas participantes.

4. Certifíquese.""""""""""" Comuníquese.-----



Este acuerdo se toma con trece votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes a: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO VEINTE

NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

- I- De acuerdo al Art. 203 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II- De conformidad al Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales emitir Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- III- Es necesario adecuar las condiciones para el correcto funcionamiento de la administración municipal, con el fin de eficientizar las acciones y brindar un mejor servicio a la población.
- IV- Por medio de acuerdo NÚMERO VEINTE, de acta NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, de sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2022, se acordó 1. Autorizar a la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, realizar concurso de ascenso para la plaza de administrador de contrato para que ingresen a formar parte de la Carrera Administrativa, según lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Las fechas para recepción de curriculums vitae será del 24 al 30 de noviembre del presente año.
- IV- Actualmente, por medio de memorándum de fecha 21 de diciembre de 2022, por medio del cual la licenciada Ruth del Carmen Ramírez García, Registradora de la Carrera Administrativa Municipal, informa que tras la finalización del concurso de ascenso llevado en la municipalidad, para la plaza de administrador de contrato, solamente participó Hedren Elena Patricia Ortíz Silvestre, que actualmente posee el cargo de Analista de

Proyectos, con un salario de \$990.00 dólares, quien obtuvo los mejores resultados y en base a su desempeño y experiencia, ella es la ganadora de dicho concurso de ascenso, por lo tanto inicia su periodo de prueba de 2 meses como lo establece la LCAM, a partir del 03 de enero de 2023, con un salario de \$1,000.00.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

- 1. Nombrar a HEDREN ELENA PATRICIA ORTÍZ SILVESTRE en el cargo de Administradora de contrato, en periodo de prueba de dos meses a partir del 03 de enero del presente año, quien devengará un salario de \$1,000.00, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Quien no podrá suscribir la documentación obligatoria inherente a su función hasta que finalice su periodo de prueba, a partir del 15 de marzo del presente año.**
- 2. Autorizar a la licenciada Ruth del Carmen Ramírez García a dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley de la Carrera Administrativa, con respecto a inscribir a dicho empleado en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal previo a la evaluación respectiva.**
- 3. Comuníquese a la Gerencia de Talento Humano, Contabilidad y Tesorería.""""""""""" Comuníquese.-----**

Este acuerdo se toma con trece votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes a: NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO

TRASLADO DE PERSONAL



I- El Art. 40, de la LCAM, establece que los funcionarios y empleados de carrera pueden ser trasladados dentro del mismo municipio o entidad municipal, de una plaza a otra, de forma provisional o definitiva, siempre que dicho traslado no signifique rebaja de categoría o nivel y no implique disminución de condiciones de trabajo, de salario o de cualquier otro derecho. El traslado puede realizarse por razones de conveniencia para la Administración Municipal, de reorganización de la institución, por necesidades eventuales de reforzamiento en áreas determinadas, o por solicitud del funcionario o empleado.

II- En ese sentido, se da por recibido memorándum de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrito por la licenciada Ruth del Carmen Ramírez García y Roberto Efraín Reales, Gerente de Talento Humano, por medio del cual solicita autorización para realizar traslados de personal, manteniendo su salario y sus condiciones laborales, pero que son necesarios para una óptima operatividad municipal.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

- 1. Autorizar a la Gerencia de Talento Humano, realizar el traslado de FERNANDO JAVIER MONTANO RODRÍGUEZ, del cargo de Asistente de Gerencia Administrativa al cargo de Auxiliar de Administración de Personal, a partir del día 03 de enero del presente año, manteniendo las mismas garantías que hasta la fecha posee, esto según lo estipulado en el artículo 40 de la LCAM.**
- 2. Comuníquese a Gerencia de Talento Humano, Contabilidad y a los empleados para los efectos legales pertinentes. "*****" Comuníquese.-**

Este acuerdo se toma con trece votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes a: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITEÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA



NOÉ SAMAE L RIVERA LEIVA
ALCALDE MUNICIPAL

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR
SINDICO MUNICIPAL

FATIMA ALICIA BRAN MARTINEZ
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ELSY TREJO DE PEÑA
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

ARIEL ABIMELEC DURAN HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA

JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

OSWALDO ERNESTO SÁNCHEZ TOBAR
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

JORGE ALBERTO QUITEÑO GRANADOS
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCIA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE

SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERON
TERCERA REGIDORA SUPLENTE

CUARTO REGIDOR SUPLENTE

ANTE MI:

CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO
SECRETARIO MUNICIPAL



Se cierra el presente libro de actas ordinarias, que contiene las actas de las sesiones celebradas por el Concejo municipal de Colón, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, que consta de un mil cuatrocientos treinta y cuatro folios útiles, selladas y rubricadas por el Secretario Municipal.

Colón, 23 de diciembre de 2022.

NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA
Alcalde de Colón

CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO
Secretario Municipal



000001



ALCALDIA MUNICIPAL DE COLÓN, a las dieciséis horas del día tres de enero de dos mil veintidós. El Tercer Concejo Municipal Plural, juramentado constitucionalmente para el período 2021-2024, **AUTORIZA** y **HABILITA** el presente Libro de Actas de sesiones extraordinarias, debidamente foliado y sellado, para que en él se asienten las actas de sesiones que celebre el Tercer Concejo Municipal Plural de Colón, durante el período de uno de enero a diciembre de dos mil veintidós; quienes en representación de este Concejo firman.

NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA
ALCALDE DE COLÓN

CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO
SECRETARIO MUNICIPAL



ACTA NÚMERO UNO: Primera Sesión Extraordinaria, celebrada en el Distrito 2 de la Alcaldía Municipal de Colón, a las ocho horas con quince minutos del día lunes ocho de agosto del año dos mil veintidós, con la presencia del señor Alcalde de Colón NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA; contando con la presencia del señor Síndico Municipal, JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR; las y los Regidores Propietarios en su orden: FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ, YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ, ELSY TREJO DE PEÑA, MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ, ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA; las y los Regidores Suplentes en su orden: OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR, KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA, SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERÓN. Con la asistencia del Secretario Municipal César Giovanni Rodríguez Guerrero.

El Alcalde de Colón dio la bienvenida a todos los miembros del Concejo Municipal y a los asistentes a dicha sesión, y notificó el motivo de la reunión a los presentes, luego procedió a verificar el quórum para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Municipal, manifestando que el mismo quedaba legalmente establecido de la siguiente manera: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercer regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.

Posteriormente, se procedió a dar lectura a la Agenda propuesta por el señor Alcalde, conforme al artículo 42 del Código Municipal, fijándose el único punto a discutir: **1) RESOLUCIÓN QUE SE EMITE DEBIDO A LA COMPARECENCIA DEL CONTRIBUYENTE INVERSIONES TUNARI S.A. DE C.V., ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN, EN VIRTUD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD.**



TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

Y no habiendo más que hacer constar, se concluye la presente que firmamos.

NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA
ALCALDE MUNICIPAL

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR
SINDICO MUNICIPAL

FATIMA ALICIA BRAN MARTINEZ
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ELSY TREJO DE PEÑA
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

ARIEL ABIMELEC DURAN HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

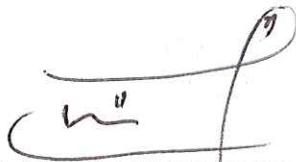
FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO



NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA



JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO



MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO



OSWALDO ERNESTO SÁNCHEZ TOBAR
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO



JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO



ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCIA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO



OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR
PRIMER REGIDOR SUPLENTE



KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE




SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERON
TERCERA REGIDORA SUPLENTE

CUARTO REGIDOR SUPLENTE

ANTE MI:



CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO
SECRETARIO MUNICIPAL



SECRETARIA



ACTA NÚMERO DOS: Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en el Distrito 2 de la Alcaldía Municipal de Colón, a las ocho horas con quince minutos del día lunes veintidós de agosto del año dos mil veintidós, con la presencia del señor Alcalde de Colón NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA; contando con la presencia del señor Síndico Municipal, JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR; las y los Regidores Propietarios en su orden: FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ, YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ, ELSY TREJO DE PEÑA, MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ, ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, JORGE ALBERTO QUITEÑO GRANADOS, ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA; las y los Regidores Suplentes en su orden: OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR, KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA, SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERÓN. Con la asistencia del Secretario Municipal César Giovanni Rodríguez Guerrero.

El Alcalde de Colón dio la bienvenida a todos los miembros del Concejo Municipal y a los asistentes a dicha sesión, y notificó el motivo de la reunión a los presentes, luego procedió a verificar el quórum para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Municipal, manifestando que el mismo quedaba legalmente establecido de la siguiente manera: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercer regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITEÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.

Posteriormente, se procedió a dar lectura a la Agenda propuesta por el señor Alcalde, conforme al artículo 42 del Código Municipal, fijándose el único punto a discutir: **1) RECURSO DE APELACIÓN, RESOLUCIÓN FINAL A INVERSIONES TUNARI S.A. DE C.V..**

Luego de las discusiones y análisis pertinentes, se emitieron los acuerdos siguientes:

ACUERDO NÚMERO UNO**RECURSO DE APELACIÓN, RESOLUCIÓN FINAL A INVERSIONES TUNARI S.A. DE C.V.**

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- Habiendo presentado prueba instrumental de descargo y expresar los agravios por los que se considera perjudicado, la sociedad INVERSIONES TUNARI S.A. DE C.V., el día once de agosto de dos mil veintidós, dentro del plazo establecido por la ley, representada por el licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, en su calidad de Apoderado General Judicial y Extrajudicial; se hace constar, de forma literal, los alegatos del contribuyente en los párrafos siguientes:

ANTECEDENTES

- I- Que el día 20 de julio de 2022 se recibió la notificación de la resolución emitida por la Unidad de Empresas de la Alcaldía Municipal de Ciudad Colón en la que se resuelve que la resolución notificada en un principio calificada como "resolución final del procedimiento de determinación de oficio de obligación tributaria" es, a nuevo criterio de la municipalidad una "resolución por la autodeterminación del tributo". Asimismo, que a raíz de un error por parte de la Administración se hizo un mal cálculo de los impuestos a pagar por Inversiones Tunari y que a pesar de que se extendió una solvencia municipal el 19 de febrero de 2019 se adeuda la cantidad de \$67,158.72, resultado del nuevo cómputo de los impuestos respectivos al año 2018.
- II- Que en tal resolución la Administración establece que la prescripción alegada por mi representada corresponde al Procedimiento de Determinación de Oficio, calificación inicial al acto administrativo que ahora pretende ser modificado al de autodeterminación del tributo.
- III- Que en el escrito notificado por la municipalidad se alega que acorde al artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal el derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios prescribe por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos. Y que el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativos establece que en cualquier momento, la administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos.



- IV- Que acorde a los artículos 163 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos y el artículo 123 inciso tercero de la Ley General Tributaria Municipal interpusimos recurso de apelación ante la Unidad de Empresas de la Alcaldía Municipal de Ciudad Colón el día 25 de julio de 2022. Y en virtud de la notificación de admisión de tal recurso el día 28 de julio de 2022 es que exponemos los siguientes argumentos.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- V- Que acorde al artículo 163 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta es supletoria a Procedimientos Administrativos en materia tributaria, por lo que, en este caso prevalece lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.
- VI- Que el artículo 105 de la Ley General Tributaria Municipal establece que la Administración puede determinar de oficio la obligación tributaria en determinados casos, siempre que no haya prescrito la facultad correspondiente.

La cual, acorde al artículo 107 de la misma Ley prescribe en el plazo de tres años contados a partir del día siguiente al día en que concluye el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria. Debido a que ya han transcurrido tres años desde la conclusión del plazo para pagarse los impuestos del periodo de 2018 (que fueron debidamente cancelados en su momento, ergo la extensión de la solvencia municipal por parte de la Alcaldía), ya ha prescrito la facultad de la administración para determinarlos.

- VII- Que la prescripción a la que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal es para la exigencia del pago de tributos municipales y sus accesorios; por lo que ello implica la determinación previa de un impuesto. Al haber prescrito la facultad para determinarse tal como se expresa en el romano anterior, no puede cobrarse. Es decir, que para cobrar un tributo (facultad que prescribe en 15 años acorde a la disposición citada por la municipalidad), antes debe calcularse y al haber prescrito la facultad para volver a calcular el tributo, este no puede ser cobrado.
- VIII- Que en listado consolidado de cargos pendientes de pagar por el contribuyente calculado y extendido por la Alcaldía Municipal de Ciudad Colón el día 19 de febrero de 2019 y pagado en su totalidad por Inversiones Tunari en esa misma fecha, figura en cero los montos a cancelar respecto del periodo de enero 2015 a diciembre 2018.
- IX- Que ya se han pagado los impuestos municipales determinados y cobrados por la Alcaldía Municipal de Ciudad Colón

correspondientes al periodo del año 2018 tal como se comprueba con solvencia municipal extendida por la municipalidad el día 19 de febrero de 2019 y con los recibos anexos al presente escrito.

PRUEBA

Se presentan anexos al presente escrito los siguientes documentos.

- Listado consolidado de cargos pendientes de pagar por el contribuyente extendido por la Alcaldía Municipal de Ciudad Colón el día 19 de febrero de 2019 y pagado por Inversiones Tunari en esa misma fecha.
- Solvencia Municipal extendida por la municipalidad el día 19 de febrero de 2019.
- Recibos sellados por la Alcaldía de Ciudad Colón que comprueban los pagos.

En razón de lo argüido por el contribuyente, este Concejo Municipal de Colón determina:

Con respecto a lo alegado por el contribuyente en los romanos V, VI y VII — relativo a los argumentos— se señala que a la sociedad se le extendió una resolución de cobro por la Autodeterminación correspondiente al ejercicio 2018, en la cual constaba que la sociedad no había pagado el total de lo adeudado, no obstante, en el acta de notificación hubo un error material y se consignó que la resolución era consecuencia del Procedimiento de Determinación de Oficio. Cabe mencionar que era en el acta de notificación donde se encontraba el error, pero el contribuyente al leer la resolución podía colegir fácilmente que se trataba del cobro por la autodeterminación. Asimismo, sí hubo un error aritmético, pero este se debía a que el contribuyente hizo un abono, por lo que del total de los impuestos a pagar que eran \$73,098.96, el monto pendiente de pago quedó por la cantidad de \$67,158.72. No obstante, posteriormente, se realizó la rectificación de errores contemplada en el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Es menester resaltar que, la Administración tiene la potestad de exigir el pago mientras no prescriba su derecho, es decir, tiene 15 años para hacerlo efectivo; primero, se debe notificar una prevención, y si el contribuyente no hace el pago respectivo, se debe proceder al cobro extrajudicial, de conformidad con el artículo 118 LGTM.

Por lo anterior, es necesario aclarar que la autodeterminación de impuestos le concierne al mismo contribuyente, por lo que la determinación previa del impuesto, a la que hace alusión el apelante, ya existía en su Declaración Jurada presentada el 15 de agosto de 2019, correspondiente al ejercicio 2018.



Según lo aducido por el apelante en los romanos VIII y IX, podemos inferir que el contribuyente no pagó el total de los impuestos, ya que, al revisar las pruebas aportadas por el mismo, se puede constatar que estas no coinciden con el ejercicio que se encuentra en discusión.

DE LA PRUEBA APORTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN

Vista la prueba aportada y realizando el análisis pertinente en este Recurso de Apelación, es necesario valorar los documentos que el contribuyente INVERSIONES TUNARI S.A. DE C.V. agregó con la finalidad de probar que los impuestos por el ejercicio 2018 fueron pagados. La sociedad ha proporcionado una solvencia emitida por esta Municipalidad el día 19 de febrero de 2019, no obstante, se ha cotejado con las declaraciones juradas que la sociedad presentó, como consta en el expediente, en las fechas 28 de febrero de 2019 y 15 de agosto de 2019, ambas por el ejercicio 2018, y es evidente la discrepancia que encontramos entre las fechas de las declaraciones y la fecha en que se extendió la solvencia. Resulta incongruente que se emita una solvencia por el pago de impuestos 2018, sin ni siquiera haber presentado la declaración jurada hasta esa fecha, sino posterior a ella. En consecuencia, esta Administración no le puede otorgar valor probatorio a la solvencia, debido a la incongruencia que existe entre la fecha en que se extiende la misma, y los días en que el contribuyente presenta las declaraciones.

Por otra parte, los recibos solo muestran que se realizaron abonos a la deuda del activo del 2017, pero no comprueban que se haya pagado el total de los impuestos 2018; por tanto, tampoco son conducentes para dejar sin efecto el cobro, tal como lo solicitó el apelante.

Asimismo, aportan como prueba un listado consolidado de cargos pendientes de pagar por el contribuyente, pero este solo refleja el financiamiento que la sociedad tenía con la municipalidad en ese momento, por el activo del 2017; de modo que, de ninguna manera es prueba fehaciente para dejar sin efecto el cobro por los impuestos del ejercicio 2018.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. Ratifíquese la resolución por el cobro del impuesto correspondiente al ejercicio 2018, como consecuencia de la autodeterminación del impuesto a pagar por parte del contribuyente INVERSIONES TUNARI S.A. DE C.V., debido a que la prueba vertida en el proceso no es idónea y suficiente para



FATIMA ALICIA BRAN MARTINEZ
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ELSY TREJO DE PEÑA
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

ARIEL ABIMELEC DURAN HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA

JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

JORGE ALBERTO QUITEÑO GRANADOS
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCIA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE

SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERON
TERCERA REGIDORA SUPLENTE

CUARTO REGIDOR SUPLENTE

ANTE MI:

CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO
SECRETARIO MUNICIPAL



ACTA NÚMERO TRES: Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada en el Distrito 2 de la Alcaldía Municipal de Colón, a las ocho horas con quince minutos del día miércoles catorce de septiembre del año dos mil veintidós, con la presencia del señor Alcalde de Colón NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA; contando con la presencia del señor Síndico Municipal, JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR; las y los Regidores Propietarios en su orden: FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ, YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ, ELSY TREJO DE PEÑA, MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ, ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA; las y los Regidores Suplentes en su orden: OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR, KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA, SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERÓN. Con la asistencia del Secretario Municipal César Giovanni Rodríguez Guerrero.

El Alcalde de Colón dio la bienvenida a todos los miembros del Concejo Municipal y a los asistentes a dicha sesión, y notificó el motivo de la reunión a los presentes, luego procedió a verificar el quórum para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Municipal, manifestando que el mismo quedaba legalmente establecido de la siguiente manera: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercer regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.

Posteriormente, se procedió a dar lectura a la Agenda propuesta por el señor Alcalde, conforme al artículo 42 del Código Municipal, fijándose el único punto a discutir: **1) COMPARECENCIA DEL CONTRIBUYENTE TRANSPORTES MARTÍNEZ S.A. DE C.V. ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN, EN VIRTUD DEL RECURSO DE APELACIÓN; 2) DICTAMEN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE OFICIO DIAGRI S.A. DE C.V.**

Luego de las discusiones y análisis pertinentes, se emitieron los acuerdos siguientes:

ACUERDO NÚMERO UNO

COMPARECENCIA DEL CONTRIBUYENTE TRANSPORTES MARTÍNEZ S.A. DE C.V. ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN, EN VIRTUD DEL RECURSO DE APELACIÓN

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- Habiendo comparecido la sociedad **TRANSPORTES MARTÍNEZ S.A. DE C.V.**, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, dentro del plazo establecido por la ley, a través de Leonidas Martínez Sánchez, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal, alega los motivos por los que considera que la sociedad contribuyente ha sido agraviada dentro del Procedimiento de Determinación de Oficio iniciado por la Administración Tributaria de este Municipio.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

- 1. Mándese a oír al apelante, dentro del término de tres días, para que exprese sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba, conforme a lo establecido en el artículo 123 inciso quinto de la LGTM.**
- 2. Notifíquese la presente a la sociedad TRANSPORTES MARTÍNEZ S.A. DE C.V., a la dirección Km 25 ½ Carretera a Sonsonate, Lourdes, Colón; con base en lo dispuesto por los artículos 25 y 93 de LGTM.**
- 3. Certifíquese. "*****" Comuníquese.-----**

Este acuerdo se toma con catorce votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes: NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor



propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO DOS

DICTAMEN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE OFICIO DIAGRI S.A. DE C.V.

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- Al haber recibido prueba aportada por DISTRIBUIDORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A. DE C.V., se emite dictamen en razón del artículo 118 inciso tercero, y artículo 119 numeral cinco de la LPA.

Se ha realizado el análisis de la información provista por el contribuyente DISTRIBUIDORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A. DE C.V., con la cual pretenden demostrar que la actividad económica que desarrolla es de tipo INDUSTRIA, los elementos probatorios son los siguientes:

- i. Copia de Resolución de Revalidación # 2, emitida y firmada por el Encargado de Empresas, en la cual se le indica que ha sido calificada como industria a partir de enero 2017, a petición del Representante Legal quien manifiesta en un escrito recibido el 20 de enero 2017, que trasladará la maquinaria y parte del inventario al local en donde opera.
 - a. Copia de Balance de Comprobación 2021
 - b. Detalle de cuentas por Pagar
 - c. Copia de comprobantes de préstamos bancarios
 - d. Detalle de movimientos contables.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

- ii. Con la información financiera vertida en el Balance de Comprobación 2021 se han analizado las diferentes cuentas contables ahí contenidas, con el objetivo de verificar la existencia de

rubros y registros que muestren que se está ante una empresa industrial y no ante una entidad de naturaleza comercial o de servicios.

De acuerdo a principios, normas y técnicas contables, se establece y sabe que las empresas industriales son aquellas que:

- a. Transforman materia prima en producto terminado o manufacturado
 - b. Este tipo de empresa hace uso de las cuentas contables: Inventarios inicial y final, ventas, compras, rebajas.
- 1) De acuerdo a la Escritura de constitución de la sociedad, y dentro de las cláusulas se encuentra la FINALIDAD, la cual establece que la sociedad tendrá por objeto la importación y distribución de materia prima o producto terminado relacionados con el mercado ferretero. También establece, como otra actividad de la empresa, la importación y distribución de repuestos automóbiles, aceites y grasas.
 - 2) Según el Registro de Contribuyente en el Ministerio de Hacienda, la actividad económica de la empresa fue tipificada como: Primaria: Venta al por mayor de productos agrícolas. Secundaria: Venta de Productos para uso agropecuario.
 - 3) En virtud de la naturaleza de cada empresa, se entiende que la empresa Industrial es aquella que se encarga de llevar a cabo el proceso industrial de transformar materiales brutos en productos elaborados para su posterior comercialización; siendo entonces este el proceso productivo el que define a las empresas de tal naturaleza.
 - 4) Por lo anterior, se analizó el Balance de Comprobación para conocer sobre las cuentas utilizadas por la empresa para registrar sus actividades y también conocer la fuente de sus ingresos, encontrando con relación a las entradas de efectivo lo siguiente:
 - Venta por productos terminados
 - Servicios profesionales especializados
 - Ingresos por productos financieros y otros
 - a) No se encontró en el Estado de Resultados de la empresa ni en el balance de situación financiera de la misma, ni en el Balance de comprobación, rubros, registros y cuentas contables que evidencien que ha existido un proceso productivo, por no contar con cuentas tales como: Inventario Inicial y Final, Materia Prima, Mano de obra directa y cuentas, rebajas y devoluciones sobre compras y sobre ventas, entre otras.
- 5) En la solicitud que DIAGRI S.A. DE C.V. realizó con fecha 15 de junio de 2016, para someter a aprobación la calificación de la actividad comercial, este manifiesta que se dedican a la venta de productos para uso agrícola, y que informan que van a trasladar las oficinas y



bodega central de la empresa a su nuevo local ubicado en el municipio de Colón.

De acuerdo al orden cronológico de cumplimientos legales, y específicamente en el artículo 86 de la Ley de Registro de Comercio, lo que primero se obtiene por parte de la empresa es el Número de Registro de Contribuyente NRC, del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios IVA; para luego, junto con el Pacto social, se presenten y se otorgue la Matrícula de Empresa Mercantil. En ambas se define el GIRO de la empresa y cada uno de estos registros y documentos se podido constatar que su actividad económica no es de tipo INDUSTRIAL, como se ha valorado en cada uno los elementos aportados como prueba.

CONCLUSIONES

1. La empresa alega que su actividad económica es Industria, ya que hace uso de Invernaderos y Casa Malla para producción agrícola. No obstante, con los puntos relacionados por la entidad, se muestra que dichas estructuras se crean con el objetivo de ambientar y proteger los cultivos, pero que ello no significa que haya un proceso de transformación o producción propiamente dicho.
2. La factura adjuntada solo muestra una compra de plantíos, y la constancia del Ingeniero de la empresa, habla del invernadero y casa malla, pero no ofrece mayores elementos en el análisis financiero, porque no hay evidencia de ningún proceso productivo en la contabilidad.
3. La contabilidad industrial es el manejo contable de una empresa de manufactura, que se relaciona principalmente con la valoración del inventario y el costo de los productos terminados. Estos conceptos no son comunes en otros tipos de entidades, o se manejan a un nivel mucho más simplificado.
4. Con base a las pruebas aportadas por la empresa y luego de haber revisado y analizado la información se determina que DIAGRI S.A. DE C.V. no demuestra, con sus datos contables ni con la información registral ofrecida, que sea empresa Industrial, no lo prueba con el Registro de Contribuyente del Ministerio de Hacienda, tampoco se evidencia con la finalidad establecida en el Pacto Social, sino que sus actividades desarrolladas en el municipio, son de tipo COMERCIAL Y SERVICIOS.



ACTA NÚMERO TRES: Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada en el Distrito 2 de la Alcaldía Municipal de Colón, a las ocho horas con quince minutos del día miércoles catorce de septiembre del año dos mil veintidós, con la presencia del señor Alcalde de Colón NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA; contando con la presencia del señor Síndico Municipal, JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR; las y los Regidores Propietarios en su orden: FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ, YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ, ELSY TREJO DE PEÑA, MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ, ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA; las y los Regidores Suplentes en su orden: OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR, KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA, SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERÓN. Con la asistencia del Secretario Municipal César Giovanni Rodríguez Guerrero.

El Alcalde de Colón dio la bienvenida a todos los miembros del Concejo Municipal y a los asistentes a dicha sesión, y notificó el motivo de la reunión a los presentes, luego procedió a verificar el quórum para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Municipal, manifestando que el mismo quedaba legalmente establecido de la siguiente manera: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercer regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.

Posteriormente, se procedió a dar lectura a la Agenda propuesta por el señor Alcalde, conforme al artículo 42 del Código Municipal, fijándose el único punto a discutir: **1) COMPARENCIA DEL CONTRIBUYENTE TRANSPORTES MARTÍNEZ S.A. DE C.V. ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN, EN VIRTUD DEL RECURSO DE APELACIÓN; 2) DICTAMEN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE OFICIO DIAGRI S.A. DE C.V.; 3) INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO POR EL ACTO ADMINISTRATIVO**



HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO DOS

DICTAMEN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE OFICIO DIAGRI S.A. DE C.V.

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- Al haber recibido prueba aportada por DISTRIBUIDORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A. DE C.V., se emite dictamen en razón del artículo 118 inciso tercero, y artículo 119 numeral cinco de la LPA.

Se ha realizado el análisis de la información provista por el contribuyente DISTRIBUIDORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A. DE C.V., con la cual pretenden demostrar que la actividad económica que desarrolla es de tipo INDUSTRIA, los elementos probatorios son los siguientes:

- i. Copia de Resolución de Revalidación # 2, emitida y firmada por el Encargado de Empresas, en la cual se le indica que ha sido calificada como industria a partir de enero 2017, a petición del Representante Legal quien manifiesta en un escrito recibido el 20 de enero 2017, que trasladará la maquinaria y parte del inventario al local en donde opera.
 - a. Copia de Balance de Comprobación 2021
 - b. Detalle de cuentas por Pagar
 - c. Copia de comprobantes de préstamos bancarios
 - d. Detalle de movimientos contables.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

- ii. Con la información financiera vertida en el Balance de Comprobación 2021 se han analizado las diferentes cuentas contables ahí contenidas, con el objetivo de verificar la existencia de rubros y registros que muestren que se está ante una empresa industrial y no ante una entidad de naturaleza comercial o de servicios. De acuerdo a principios, normas y técnicas contables, se establece y sabe que las empresas industriales son aquellas que:
 - a. Transforman materia prima en producto terminado o manufacturado

b. Este tipo de empresa hace uso de las cuentas contables: Inventarios inicial y final, ventas, compras, rebajas.

- 1) De acuerdo a la Escritura de constitución de la sociedad, y dentro de las cláusulas se encuentra la FINALIDAD, la cual establece que la sociedad tendrá por objeto la importación y distribución de materia prima o producto terminado relacionados con el mercado ferretero. También establece, como otra actividad de la empresa, la importación y distribución de repuestos automóbiles, aceites y grasas.
- 2) Según el Registro de Contribuyente en el Ministerio de Hacienda, la actividad económica de la empresa fue tipificada como: Primaria: Venta al por mayor de productos agrícolas. Secundaria: Venta de Productos para uso agropecuario.
- 3) En virtud de la naturaleza de cada empresa, se entiende que la empresa Industrial es aquella que se encarga de llevar a cabo el proceso industrial de transformar materiales brutos en productos elaborados para su posterior comercialización; siendo entonces este el proceso productivo el que define a las empresas de tal naturaleza.
- 4) Por lo anterior, se analizó el Balance de Comprobación para conocer sobre las cuentas utilizadas por la empresa para registrar sus actividades y también conocer la fuente de sus ingresos, encontrando con relación a las entradas de efectivo lo siguiente:
 - Venta por productos terminados
 - Servicios profesionales especializados
 - Ingresos por productos financieros y otros
- a) No se encontró en el Estado de Resultados de la empresa ni en el balance de situación financiera de la misma, ni en el Balance de comprobación, rubros, registros y cuentas contables que evidencien que ha existido un proceso productivo, por no contar con cuentas tales como: Inventario Inicial y Final, Materia Prima, Mano de obra directa y cuentas, rebajas y devoluciones sobre compras y sobre ventas, entre otras.
- 5) En la solicitud que DIAGRI S.A. DE C.V. realizó con fecha 15 de junio de 2016, para someter a aprobación la calificación de la actividad comercial, este manifiesta que se dedican a la venta de productos para uso agrícola, y que informan que van a trasladar las oficinas y bodega central de la empresa a su nuevo local ubicado en el municipio de Colón.

De acuerdo al orden cronológico de cumplimientos legales, y específicamente en el artículo 86 de la Ley de Registro de Comercio, lo que primero se obtiene por parte de la empresa es el Número de Registro de Contribuyente NRC, del impuesto a la transferencia de bienes



muebles y a la prestación de servicios IVA; para luego, junto con el Pacto social, se presenten y se otorgue la Matrícula de Empresa Mercantil. En ambas se define el GIRO de la empresa y cada uno de estos registros y documentos se podido constatar que su actividad económica no es de tipo INDUSTRIAL, como se ha valorado en cada uno los elementos aportados como prueba.

CONCLUSIONES

1. La empresa alega que su actividad económica es Industria, ya que hace uso de Invernaderos y Casa Malla para producción agrícola. No obstante, con los puntos relacionados por la entidad, se muestra que dichas estructuras se crean con el objetivo de ambientar y proteger los cultivos, pero que ello no significa que haya un proceso de transformación o producción propiamente dicho.
2. La factura adjuntada solo muestra una compra de plántíos, y la constancia del Ingeniero de la empresa, habla del invernadero y casa malla, pero no ofrece mayores elementos en el análisis financiero, porque no hay evidencia de ningún proceso productivo en la contabilidad.
3. La contabilidad industrial es el manejo contable de una empresa de manufactura, que se relaciona principalmente con la valoración del inventario y el costo de los productos terminados. Estos conceptos no son comunes en otros tipos de entidades, o se manejan a un nivel mucho más simplificado.
4. Con base a las pruebas aportadas por la empresa y luego de haber revisado y analizado la información se determina que DIAGRI S.A. DE C.V. no demuestra, con sus datos contables ni con la información registral ofrecida, que sea empresa Industrial, no lo prueba con el Registro de Contribuyente del Ministerio de Hacienda, tampoco se evidencia con la finalidad establecida en el Pacto Social, sino que sus actividades desarrolladas en el municipio, son de tipo COMERCIAL Y SERVICIOS.
5. No aportan elementos, de ninguna naturaleza, que evidencien su calidad de actividad industrial, ni en la información vertida en los Estados Financieros ni en la documentación aportada como prueba, cabe destacar que la sociedad DISTRIBUIDORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A. DE C.V, no presentó ningún elemento probatorio irrefutable dónde se demuestre que ejerce una actividad económica de tipo industrial en el municipio de Colón.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. **Decrétese dictamen favorable, por parte de este Concejo Municipal.**
2. **Sírvase el presente dictamen, donde se ha emitido un juicio de valor técnico los elementos jurídicos y financieros, en razón de definir**

correctamente la actividad económica que realiza la sociedad **DISTRIBUIDORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A. DE C.V.**, para su estimación en la resolución final del procedimiento de revisión de oficio, de conformidad con lo regulado en los artículos 118 y 119 LPA.

3. **Certifíquese.** "*****" **Comuníquese.**-----

Este acuerdo se toma con catorce votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO TRES

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO POR EL ACTO ADMINISTRATIVO TÁCITO QUE CALIFICÓ A SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A. DE C.V. COMO MIXTA

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

I- Habiendo conocido por el informe financiero brindado por la Gerencia Financiera y Tributaria de esta municipalidad que **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL S.A.**, fue calificada con una actividad económica MIXTA. Lo anterior, como un acto administrativo tácito en el que la Administración hizo el cobro de los impuestos por una actividad económica Financiera-Industria, y, por tanto, es a partir de la determinación del ejercicio 2012, declaración jurada presentada el veintiuno de marzo de dos mil trece, en el que a la sociedad se le califica de forma distinta la actividad económica que realiza en el Municipio de Colón.

II- Se considera que el acto administrativo que le dio fundamento al acto administrativo tácito y que permitió que la sociedad fuese calificada como MIXTA es el de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, ya que es a partir de esa "Calificación y Tasación" —como aparece titulado el apartado de la declaración jurada en la que la Administración Tributaria Municipal determina el monto que el contribuyente debe pagar en razón de los



impuestos por la actividad económica que realiza en el municipio—, que la sociedad fue calificada como Financiera-Industria. De este modo se le catalogó como "50/ 50", es decir, la mitad de la base imponible es cobrada como Industria, y la otra mitad como Financiera. Se entiende que lo anterior es un acto administrativo tácito, ya que, como menciona la Sala de lo Contencioso Administrativo en la resolución con Ref. 00070-18-ST-COPA-2CO, de las nueve horas con veinticinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, que: ***"Por su forma de manifestación los actos administrativos son tácitos cuando la Administración Pública declara una decisión, pero la misma no es perceptible de manera directa, sino por medio de hechos administrativos, actuaciones materiales de la Administración, o comportamientos que reflejen de manera inequívoca la voluntad de la misma"***. Es así que se considera que la determinación por el ejercicio 2012 contiene "materialmente" el acto administrativo tácito que, sin conocerse el fundamento o la motivación del mismo, la actividad económica fue consignada como "Financiera e Industria", es decir, mixta.

III- Es menester mencionar que el tratadista AGUSTIN GORDILLO ha sostenido que: ***"el acto tácito sólo puede surgir de un acto expreso que necesariamente lo involucre [...]".*** Generalmente el acto tácito surge o puede surgir solamente de actos escritos, y desde luego ***debe emanar de la misma autoridad que puede dictar el acto expreso.***

IV- Dicho acto administrativo en mención, tiene fuertes indicios de tratarse de un acto que adolece de nulidad absoluta o de pleno derecho, ya que la información que consta en los registros nacionales nos dice que la actividad económica sobre la que gira la sociedad tiene una categoría distinta a la que se le calificó, en ese momento, en esta Municipalidad; por lo que consideramos necesario y pertinente iniciar el Procedimiento de Revisión de Oficio del acto administrativo tácito que surge como consecuencia del acto administrativo de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, debido a que da origen a un acto administrativo tácito que le permitió al contribuyente pagar de forma "mixta" los impuestos por el hecho generador que realiza en el municipio, a pesar de que la categoría por la actividad económica con la que la empresa opera es Financiera.

V- Con base en lo dispuesto en los artículos 118 y 119 de Ley de Procedimientos Administrativos, en relación con el artículo 36 literal f) de la misma ley, existen razones fundadas para iniciar el procedimiento de revisión de oficio, ya que el acto administrativo en revisión, en apariencia, adolece de un vicio de nulidad absoluta, por ende contraviene el ordenamiento jurídico, porque se adquieren derechos cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición, por no haberse constatado que la sociedad se dedica a realizar una actividad económica de tipo "**MIXTA**", debido a que esta categoría ni siquiera es apropiada o válida; en la información de la sociedad se evidencia que su actividad económica no es de ese tipo, tal

como consta en la tarjeta que acredita su inscripción como contribuyente (IVA), en su escritura de constitución, entre otros.

VI- Por lo antes mencionado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 118 y 119 de Ley de Procedimientos Administrativos; como Concejo Municipal de Colón y Máxima Autoridad de la administración se determina.

En este sentido, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad **ACUERDA:**

1. Con base en lo dispuesto en el artículo 119 numeral 1 y 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, como órgano competente y máxima autoridad, se inicia el Procedimiento de Revisión de Oficio del acto administrativo tácito, que se considera que surge como consecuencia del acto administrativo de fecha veintiuno de marzo del dos mil trece; por tanto, el contribuyente que se vio beneficiado, presuntamente, de forma ilegítima es SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL S.A., ya que fue calificada con una actividad económica MIXTA.
2. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 119 numeral 4 de la LPA, en este mismo acto, se le notifica que se brinda audiencia al interesado, SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL S.A., para que durante un plazo que no podrá ser inferior a quince días hábiles, haga sus alegatos, presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.
3. Notifíquese a SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A. DE C.V., a la dirección Km 24 ½ Carretera de Sonsonate a San Salvador, Colonia El Progreso; con base en lo dispuesto por los artículos 25 y 93 de LGTM.
4. Certifíquese. "*****" Comuníquese.-----

Este acuerdo se toma con catorce votos a favor de catorce votos posibles, correspondientes: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercera regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

Y no habiendo más que hacer constar, se concluye la presente que firmamos.



NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA
ALCALDE MUNICIPAL

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR
SINDICO MUNICIPAL

FATIMA ALICIA BRAN MARTINEZ
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ELSY TREJO DE PEÑA
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

ARIEL ABIMELEC DURAN HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA

JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

JORGE ALBERTO QUITENÑO GRANADOS
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCIA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE

SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERON
TERCERA REGIDORA SUPLENTE

CUARTO REGIDOR SUPLENTE

ANTE MI:

CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO
SECRETARIO MUNICIPAL



ACTA NÚMERO CUATRO: Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada en el Distrito 2 de la Alcaldía Municipal de Colón, a las ocho horas con quince minutos del día miércoles doce de octubre del año dos mil veintidós, con la presencia del señor Alcalde de Colón NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA; contando con la presencia del señor Síndico Municipal, JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR; las y los Regidores Propietarios en su orden: FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ, YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ, ELSY TREJO DE PEÑA, MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ, ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA; las y los Regidores Suplentes en su orden: OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR, KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA, SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERÓN. Con la asistencia del Secretario Municipal César Giovanni Rodríguez Guerrero.

El Alcalde de Colón dio la bienvenida a todos los miembros del Concejo Municipal y a los asistentes a dicha sesión, y notificó el motivo de la reunión a los presentes, luego procedió a verificar el quórum para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Municipal, manifestando que el mismo quedaba legalmente establecido de la siguiente manera: NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercer regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.

Posteriormente, se procedió a dar lectura a la Agenda propuesta por el señor Alcalde, conforme al artículo 42 del Código Municipal, fijándose el único punto a discutir: **1) SE DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD URBAN CITY S.A. DE C.V.**

Luego de las discusiones y análisis pertinentes, se emitieron los acuerdos siguientes:



VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITENÓ GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

Y no habiendo más que hacer constar, se concluye la presente que firmamos.

NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA
ALCALDE MUNICIPAL

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR
SINDICO MUNICIPAL

FATIMA ALICIA BRAN MARTINEZ
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ELSY TREJO DE PEÑA
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

ARIEL ABIMELEC DURAN HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO



NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA



JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO



MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO



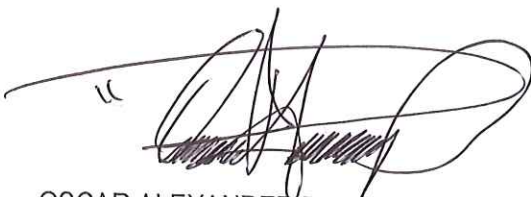
OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO




JORGE ALBERTO QUITEÑO GRANADOS
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO



ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCIA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO



OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR
PRIMER REGIDOR SUPLENTE



KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE



SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERON
TERCERA REGIDORA SUPLENTE

CUARTO REGIDOR SUPLENTE

ANTE MI:



CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO
SECRETARIO MUNICIPAL



ACTA NÚMERO CINCO: Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada en el Distrito 2 de la Alcaldía Municipal de Colón, a las ocho horas con quince minutos del día viernes veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, con la presencia del señor Alcalde de Colón NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA; contando con la presencia del señor Síndico Municipal, JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR; las y los Regidores Propietarios en su orden: FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ, YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ, ELSY TREJO DE PEÑA, MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ, ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA; las y los Regidores Suplentes en su orden: OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR, KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA, SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERÓN. Con la asistencia del Secretario Municipal César Giovanni Rodríguez Guerrero.

El Alcalde de Colón dio la bienvenida a todos los miembros del Concejo Municipal y a los asistentes a dicha sesión, y notificó el motivo de la reunión a los presentes, luego procedió a verificar el quórum para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Municipal, manifestando que el mismo quedaba legalmente establecido de la siguiente manera: NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; ELSY TREJO DE PEÑA tercer regidora propietaria; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.

Posteriormente, se procedió a dar lectura a la Agenda propuesta por el señor Alcalde, conforme al artículo 42 del Código Municipal, fijándose el único punto a discutir: **1) OTORGAR PODER GENERAL JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVO.**

Luego de las discusiones y análisis pertinentes, se emitieron los acuerdos siguientes:



propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

Y no habiendo más que hacer constar, se concluye la presente que firmamos.

NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA
ALCALDE MUNICIPAL

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR
SINDICO MUNICIPAL

FÁTIMA ALICIA BRAN MARTINEZ
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ELSY TREJO DE PEÑA
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

ARIEL ABIMELEC DURAN HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA

JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

OSWALDO ERNESTO SÁNCHEZ TOBAR
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

JORGE ALBERTO QUITENÑO GRANADOS
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCIA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE

SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERON
TERCERA REGIDORA SUPLENTE

CUARTO REGIDOR SUPLENTE

ANTE MI:

CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO
SECRETARIO MUNICIPAL



ACTA NÚMERO SEIS: Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada en el Distrito 2 de la Alcaldía Municipal de Colón, a las ocho horas con quince minutos del día martes ocho de noviembre del año dos mil veintidós, con la presencia del señor Alcalde de Colón NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA; contando con la presencia del señor Síndico Municipal, JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR; las y los Regidores Propietarios en su orden: FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ, YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ, MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ, ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA; las y los Regidores Suplentes en su orden: OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR, KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA, SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERÓN. Con la asistencia del Secretario Municipal César Giovanni Rodríguez Guerrero. Haciendo aclaración que la licenciada ELSY TREJO DE PEÑA, no se hizo presente a la reunión y no se presentó justificación alguna.

El Alcalde de Colón dio la bienvenida a todos los miembros del Concejo Municipal y a los asistentes a dicha sesión, y brindó los informes correspondientes, luego procedió a verificar el quórum para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Municipal, manifestando que el mismo quedaba legalmente establecido de la siguiente manera: NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA alcalde municipal; JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR síndico municipal; FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ primera regidora propietaria; YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ segunda regidora propietaria; OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR¹ tercer regidor propietario; MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.

Posteriormente, se procedió a dar lectura a la Agenda propuesta por el señor Alcalde, conforme al artículo 42 del Código Municipal, fijándose los puntos a discutir **1) SUSTITUCIÓN DE TERCER REGIDOR PROPIETARIO; 2)**

¹ El inc. Segundo del art. 41 del Código Municipal establece que "LA AUSENCIA DE UNO O MÁS PROPIETARIOS O PROPIETARIAS, SE SUPLIRÁ POR LAS O LOS SUPLENTES ELECTOS QUE CORRESPONDAN AL MISMO PARTIDO O COALICIÓN AL QUE PERTENECIEREN LAS O LOS PROPIETARIOS"; ante dicha disposición se procedió a suplir la ausencia de la licenciada ELSY TREJO DE PEÑA por el señor OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR.



AGUILAR tercer regidor propietario interino (QUIEN SE ABSTIENE DE VOTAR); MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITENÓ GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO DOS

DICTAMEN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE OFICIO

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

Al haber recibido escrito de contestación, el doce de octubre de dos mil veintidós, por **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A.**, se emite dictamen en razón del artículo 118 inciso tercero, y artículo 119 numeral cinco de la LPA.

Se ha realizado el análisis de la información que consta en el expediente de **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A.**, ya que el contribuyente en su escrito de contestación no presentó descargos ni prueba del porqué su actividad económica fue calificada como MIXTA, es decir, Financiera-Industria, sino que sus alegatos se dirigieron a expresar su oposición al Procedimiento para la revisión de oficio, los cuales constan, de forma literal, a continuación:

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El 21 de septiembre de 2022 mi representada fue notificada del ACUERDO NÚMERO UNO, que consta en el acta NÚMERO UNO, de la primera sesión extraordinaria celebrada por ese honorable Concejo en fecha 08 de agosto de 2022. A través de este acto administrativo se resolvió iniciar el procedimiento de revisión de oficio en contra de un supuesto acto tácito de calificación tributaria. En virtud de lo anterior, venimos a ejercer nuestra defensa en el presente procedimiento.

II. OPOSICIÓN A LA DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA QUE SE PRETENDE

a) Violación al derecho de defensa [art. 119, numeral 4) y art. 97, ambos de la LPA]: No se ha entregado copia íntegra del acto administrativo que se pretende declarar nulo

Ese honorable Concejo Municipal ha iniciado el procedimiento de revisión de oficio de un supuesto acto tácito de calificación tributaria. A través de dicho acto se resolvió calificar a mi poderdante por actividad económica Financiera-Industria.

Evidentemente, con dicha revisión de oficio se busca declarar la nulidad absoluta y, por tanto, eliminar del mundo jurídico un acto administrativo del cual mi mandante es destinataria. Sin embargo, lo anterior no funciona de manera automática e indiscriminada, pues la Ley de Procedimientos Administrativos, prevé una serie de requisitos que la Administración Pública debe cumplir.

Al respecto, el art. 119, numeral 4) de la LPA, establece lo siguiente:

*“De la resolución que ordena el inicio del procedimiento de revisión **se dará audiencia a los interesados que pudieran resultar afectados**, durante un plazo que no podrá ser inferior a quince días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes”. (Resaltado es propio)*

Con relación a ello, el art. 97 del mismo cuerpo normativo prescribe que todo acto que afecte derechos o intereses de las personas tendrá que ser debidamente notificado en el procedimiento administrativo. Concretamente, el inciso segundo de la referida disposición establece que deberá notificarse el texto íntegro de la resolución y, en su caso, los anexos que la acompañen. [...]

[...] Contrario a lo dispuesto en el art. 97 de la LPA, ese Concejo únicamente procedió a enunciar el acto administrativo tácito que pretende declarar nulo de pleno derecho y del cual mi mandante es destinataria. Lo anterior, evidentemente repercute en el ejercicio del derecho de defensa de SAC Integral, S.A., incumpléndose así lo estatuido en el art. 119, numeral 4) de la LPA, pues no se ha hecho del conocimiento de mi mandante el acto íntegro.

b) Violación al art. 118 de la LPA: Los motivos alegados por ese Concejo no configuran nulidad absoluta

El art. 36 de la LPA establece los supuestos en los cuales los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho. Para el



caso, ese Concejo señala que con el acto tácito de calificación, el contribuyente se benefició de forma ilegítima”.

El supuesto motivo de nulidad alegado por ese Concejo Municipal no encaja en ninguno de los motivos que regula el art. 36 de la LPA. Hacemos notar que, acreditar que el acto administrativo se encuentra dentro de las causales de nulidad absoluta resulta imperioso para la Administración que pretende instruir el procedimiento de revisión de oficio.

En ese sentido, el art. 118, inc. 1º de la LPA determina que la Administración Pública podrá declarar la nulidad de un acto favorable exclusivamente cuando adolezca de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecidos por la LPA. Tanto es así, que a efectos ilustrativos citamos el art. 119, numeral 3) de la LPA, el cual prescribe lo siguiente:

“3. Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, **cuando la misma no se base en alguna de las causas de nulidad absoluta establecidos por la ley o carezca manifiestamente de fundamento**; así como en el supuesto que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales”. (Resaltado es propio)

Nótese que el procedimiento de revisión de oficio se encuentra circunscrito a que los motivos invocados sean de nulidad absoluta bajo los términos de la LPA y que se realice la fundamentación debida. Reiteramos que, en el presente caso, se omitió establecer los motivos específicos por los cuales el acto administrativo es nulo de pleno derecho.

Se debe tomar en cuenta el carácter restrictivo en la interpretación de los vicios que dan lugar a la nulidad de pleno derecho, pues únicamente son aquellas infracciones más graves, así es reconocido por basta doctrina y jurisprudencia. En el presente caso no se ha acreditado la concurrencia de ningún vicio de nulidad absoluta.

c) Violación al debido proceso [art. 119 numeral 4) de la LPA]: No se ha dado traslado a los emisores del acto que se pretende declarar nulo de pleno derecho

Como ya se ha mencionado en acápite anterior, el art. 119, numeral 4) de la LPA, establece que la resolución que ordena el inicio del procedimiento

de revisión se dará audiencia a los interesados que pudieran resultar afectados. En el presente caso, según se consignó en la resolución de inicio, el acto administrativo que se pretende declarar nulo de pleno derecho es un acto tácito de calificación pero no se menciona quienes fueron los emisores de este acto.

No obstante lo anterior, atendiendo a la literalidad de la norma citada supra, se debió dar audiencia a los emisores de dicho acto, pues estos podrían resultar afectados como consecuencia del presente procedimiento, además, que son ellos los llamados a defender la legalidad del acto administrativo que se pretende declarar nulo. El no darles audiencia a los referidos exfuncionarios equivale a privarles de un derecho sin antes ser oído y vencido conforme a las leyes y conllevaría a un insubsanable vicio constitucional.

Plasmados los argumentos del contribuyente, se aclara que estos serán rebatidos en la resolución final, no obstante, se debe mencionar que la mera inconformidad no constituye un motivo que impida llevar a cabo el procedimiento de revisión de oficio, el contribuyente en la etapa probatoria debía presentar lo que le sirviera como prueba para poder acreditar que realizan una actividad económica de tipo MIXTA, es decir, Financiera-Industria; sin embargo no lo hizo. Por tanto, se procede a realizar el análisis o consideraciones correspondientes en este dictamen, únicamente a luz de lo que consta en el expediente del contribuyente.

CONSIDERACIONES

1. Los intermediarios financieros son los que, como su nombre lo indica, actúan como puente en las operaciones entre los distintos participantes del mercado.
2. Los intermediarios financieros, son empresas cuyo negocio principal es proporcionar a los clientes ciertos productos y servicios financieros que no se pueden obtener de manera más eficiente mediante transacción directa en los mercados de valores. Entre los tipos de intermediarios están bancos, compañías de inversión y compañías de seguros.
3. **Definición de empresa Industrial: son aquellas que llevan a cabo la extracción o compra de la materia prima y/o transforman esta materia prima en productos finales que poseen un valor agregado.**
4. De acuerdo a principios contables, normas y técnicas contables, se establece y sabe que las empresas industriales son aquellas que:



- a. Transforman materia prima en producto terminado o manufacturado.
 - b. Este tipo de empresa, hace uso de las cuentas contables: Inventarios inicial y final, ventas, compras, rebajas.
5. En el caso de esta empresa, su naturaleza esta más que definida, no existe en ninguna parte de su actividad empresarial la mínima posibilidad de que procese materia prima ni transforme nada, es meramente la acción de intermediación, tal es la finalidad de esta entidad, que está bajo las directrices de la normativa de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y Normas Contables para Bancos, emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
6. De acuerdo al informe de los Auditores Independientes presentado a Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que obra en nuestro poder por haberse requerido en su oportunidad, está claramente establecido que tiene su actividad principal actuar de manera habitual en el mercado financiero especialmente, pero sin limitación en el segmento de las microfinanzas, dedicada a la micro y pequeña empresa y demás servicios financieros para los segmentos de más bajos recursos y esta autorizada para realizar captaciones de depósitos del público en cuenta corriente, de ahorro y depósitos a plazo fijo.
7. En la Escritura de Constitución de la Sociedad, se establece en la cláusula Tercera PROPÓSITO O FINALIDAD. "La sociedad tendrá por finalidad organizar y ejecutar transferencia a su favor del programa de créditos denominado INTEGRAL de FUSAI y podrá realizar las siguientes actividades: a) Descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago; b) Contratar créditos y contraer obligaciones con bancos e instituciones financieras en general del país o del extranjero; c) conceder todo tipo de préstamos; d) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena; e) efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o instituciones autónomas; f) efectuar inversiones en títulos valores emitidos por sociedades de capital o intermediarios financieros no bancarios debidamente inscritos en una bolsa de valores; g) mantener activos y pasivos en moneda extranjera; h) aceptar letras de cambio giradas a plazo contra la sociedad, que provengan de operaciones de bienes y servicios; i) adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de



MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ cuarta regidora propietaria; ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ quinto regidor propietario, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR sexto regidor propietario, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE séptima regidora propietaria, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO octavo regidor propietario, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ noveno regidor propietario, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR décimo regidor propietario, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS décimo primer regidor propietario y ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA décimo segundo regidor propietario.-----

ACUERDO NÚMERO TRES

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE A FAVOR DE INVERSIONES TUNARI S.A. DE C.V.

El Concejo Municipal de Colón CONSIDERANDO que:

Se emitió dictamen favorable por parte de este Concejo Municipal en el acta número cuarenta y uno, acuerdo número nueve, del jueves tres de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, el contribuyente, quien tiene interés en el acto administrativo en revisión, al haber presentado el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós el escrito de contestación, se analiza:

1. Que fue a través de la prueba aportada en el Recurso de apelación por **INVERSIONES TUNARI S.A. DE C.V.**; que quedó en evidencia un acto administrativo con fuertes indicios de adolecer de un vicio de nulidad absoluta o de pleno derecho.

2. Que la sociedad a través su Apoderado General Judicial y Extrajudicial, licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, hace las siguientes alegaciones:

1. Que el día ocho de septiembre de dos mil veintidós se le notificó a mi representada del inicio de un proceso de nulidad absoluta de la solvencia municipal extendida el día 19 de febrero de 2019 por la causal del literal f del artículo treinta y seis de la Ley de Procedimientos Administrativos iniciado por la municipalidad de Ciudad Colón [sic]. En tal notificación, esta Alcaldía alega la nulidad absoluta de dicho acto administrativo por supuestamente no cumplir con los requisitos esenciales para su adquisición acorde al Código Municipal de la municipalidad de Colón. No obstante, el requisito es

el pago de la totalidad de impuestos correspondientes al periodo de 2018 por el que se extiende la solvencia.

II. Que por los principios jurídicos de inocencia y buena fe la administración debe proveer fundamento para los alegatos que presenta, empero, la Alcaldía alega arbitrariamente que la solvencia municipal en cuestión se extendió debido a abonos efectuados por mi representada como consecuencia de un financiamiento de activo de 2017 sin fundamentar más al respecto. No obstante, se extendió a mi representada estados de cuenta y facturas por pagos de tributos municipales determinados por esta Administración. Derivado de tales pagos se reflejó el estado de solvencia de INVERSIONES TUNARI con la extensión de la solvencia municipal como constancia de tal estado. Consecuentemente, el cambio de calificación de los conceptos de pago se ha hecho sin motivación alguna a la [sic] no haber explicación al respecto.

III. Que la municipalidad declara "la finalidad de la solvencia es dar constancia de que el contribuyente se encuentra al día con los pagos de los impuestos por la actividad comercial que efectúa en el municipio" y siendo que en el momento en el que se extendió la solvencia municipal habían sido pagados todos los tributos determinados por la Administración, INVERSIONES TUNARI sí se encontraba al día con los pagos, ergo, la extensión de la solvencia municipal.

IV. Que en los listados consolidado [sic] de cargos pendientes a pagar por parte de INVERSIONES TUNARI del año 2019 y del 2021 a la Alcaldía Municipal de Ciudad Colon [sic] no se hace referencia a los tributos del periodo de 2018 por ya haber sido pagados en su totalidad por mi representada. Asimismo, que en la solicitud de pago a plazos por los tributos determinados por la Alcaldía en el 2021 el 30 de junio de 2021 solamente se hace referencia a lo que en este momento se debía, es decir, tributos desde febrero 2019 a junio 2021.

V. Que la Municipalidad alega la obtención de derechos al carecer requisitos esenciales para su adquisición según los artículos 118, 119, y 36 F de la Ley de Procedimientos Administrativos. No obstante, la extensión de una solvencia municipal no otorga derechos, sino que se refiere más bien a una constancia del estado del estado de solvencia del contribuyente. Asimismo, de la lectura del al [sic] Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal se deduce (al no haber una disposición expresa al respecto) que el requisito esencial para la extensión de la solvencia es estar al día con los pagos adeudados, tal como mi representada se encontraba al momento de recibir la solvencia municipal del 19 de febrero del 2019.



De acuerdo a lo argüido por la sociedad contribuyente, se determina:

Según lo alegado en lo que fue denominado romano II, es importante señalar que en la resolución de inicio del Procedimiento para la Revisión de Oficio, se manifiesta claramente que existen razones fundadas para iniciar el procedimiento de revisión de oficio, ya que el acto administrativo en revisión, en apariencia, adolece de un vicio de nulidad absoluta o pleno derecho, por identificarse elementos que son contrarios al ordenamiento jurídico, se han adquirido derechos cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición, ya que una solvencia solo puede extenderse cuando los contribuyentes hayan pagado los tributos del ejercicio por el que solicita dicha constancia, o cuando al gozar de un financiamiento el contribuyente hubiere cubierto las cuotas mensuales correspondientes y no adeude impuestos, tasas, derechos, multas o contribuciones, es decir, para extender una solvencia municipal el contribuyente debe haber pagado, en este caso, los impuestos, o tal como establece el artículo 102 del Código Municipal: "Podrá extenderse solvencia, no obstante que estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adecuado más una tercera parte del mismo". Asimismo, es menester mencionar que el Código Municipal es un ordenamiento jurídico general, y no hay uno para cada municipio, como lo expresa el contribuyente en el romano mencionado.

Según lo alegado en el romano III, en razón de que sí se proveyó fundamento para iniciar el Procedimiento de Revisión de Oficio por el acto administrativo —solvencia municipal— que se emitió sin cumplir con el requisito de haber pagado el impuesto por el ejercicio correspondiente al año 2018, ya que, incluso, con las facturas presentadas como prueba en el recurso de apelación que el contribuyente interpuso, se pudo observar que son abonos los que se realizaban, y que por el ejercicio 2018 ni siquiera habían presentado declaración jurada. No es que la administración de forma arbitraria haya analizado que la solvencia fue extendida sin haber pagado, sino que es lo que se observa en los estados de cuenta de la sociedad contribuyente, en la que se puede constatar que aún tiene una deuda por la cantidad de \$ 67,158.72 por el ejercicio 2018.

Según lo alegado en el romano IV, la solvencia efectivamente tiene la finalidad de dar constancia de que el contribuyente se encuentra al día con los pagos de los impuestos por la actividad económica que realiza en el municipio, no obstante, lo que consigna la solvencia no coincide con los estados de cuenta de la sociedad ni con las fechas en que presentaron las declaraciones juradas por el ejercicio en discusión (declaración provisional el 28 de febrero de dos mil diecinueve; declaración definitiva el 15 de agosto de dos mil diecinueve), por ello, la solvencia, al ser un acto administrativo,

se ha identificado que encaja en una de las causales, artículo 36 literal f) LPA, que determinan que un acto es nulo de pleno derecho.

Según lo alegado en el romano V, cabe aclarar que la empresa tiene como costumbre realizar abonos mensuales según su Última Declaración, por lo que de impuestos correspondientes al ejercicio del año 2018 se abonó parcialmente en el año 2019, entonces para la fecha que se extendió la solvencia, es decir, el 19 de febrero de dos 2019, lo que había pagado es el impuesto por el ejercicio 2017 y parcialmente el 2018.

Según lo alegado en el romano VI, el contribuyente al tener una obligación con la administración de pagar impuestos por la actividad económica que realiza dentro de la jurisdicción de Colón, también tiene el derecho que se le extienda solvencia cuando ha cumplido con los pagos de estos impuestos para que pueda no solo continuar ejecutando la actividad económica, sino que también pueda realizar trámites que sin la solvencia no podría hacerlos, verbigracia, lo podemos ver en el artículo 100 inciso tercero del Código Municipal: "Tampoco se inscribirán en los Registros de Comercio las escrituras en que se constituya sociedad mercantil, o en que se modifiquen dichas escrituras o en que se disuelva la sociedad, sin que se les presente a los Registradores de Comercio, solvencia de impuestos municipales de los socios o de la sociedad, según el caso".

El acto administrativo que se emitió el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, es una solvencia que se extendió en razón de los abonos efectuados por la sociedad **INVERSIONES TUNARI S.A. DE C.V.** y que pagó de esa manera como consecuencia de un financiamiento del activo 2017 que esta municipalidad le otorgó; sin embargo, dicha solvencia no es por el pago de impuestos por el ejercicio 2018, ya que la finalidad de la solvencia, en este caso, debía dar constancia de que el contribuyente se encontraba al día con los pagos de los impuestos por la actividad económica que efectúa en el municipio, pero la sociedad solo pagó el ejercicio 2017, no el 2018 como alegan.

Dicho acto administrativo en mención, es un acto administrativo que adolece de nulidad absoluta o de pleno derecho, ya que la solvencia Municipal es el documento que certifica que el contribuyente está al día en el pago de tasas, impuestos, derechos, multas y contribuciones y su plazo o vencimiento es de 30 días a partir de la fecha de otorgamiento, de conformidad con el artículo 101 del Código Municipal; el acto administrativo de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, emitido por esta Municipalidad, en la que hace constar que el contribuyente *tiene cancelado el activo hasta el mes de febrero de 2019*, cuando no era así,



adolece de un vicio de nulidad absoluta o de pleno derecho, ya que se han adquirido derechos cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición, artículo 36 literal f) LPA; puesto que una solvencia solo puede extenderse cuando los contribuyentes hayan pagado los tributos del ejercicio por el que solicita dicha constancia, o cuando al gozar de un financiamiento el contribuyente hubiere cubierto las cuotas mensuales correspondientes y no adeude impuestos, tasas, derechos, multas o contribuciones; por tanto, emitir una solvencia de un periodo que ni siquiera había declarado para esa fecha, parece ilógico e inconsistente con el propósito o el fin del documento que se denomina solvencia municipal.

Asimismo, es menester mencionar que el artículo 205 de la Constitución, prohíbe que se exima o dispense el pago de tasas y contribuciones municipales; por tanto, no se puede ignorar que el contribuyente no pagó la totalidad de los impuestos del ejercicio 2018 por la actividad económica que realiza en el municipio.

Por todo lo expuesto, se concluye que se cumple con la causal del literal f) del artículo 36 LPA, ya que la extensión de la solvencia el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve no es consecuente y contraría al ordenamiento jurídico porque se adquieren derechos cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición, en el sentido que el contribuyente tiene derecho a que se extienda la solvencia municipal cuando haya pagado en tiempo y en forma; el impuesto que el contribuyente había pagado para esa fecha fue el del 2017. En la solvencia del diecinueve de febrero de 2019, se consigna "por tener cancelado el activo hasta el mes de febrero de 2019", empero, en los estados de cuenta se puede constatar que ellos no terminaron de pagar los impuestos por el ejercicio 2018, que incluso, para la fecha en que se emite la solvencia ni siquiera habían presentado la "declaración jurada provisional".

Es menester mencionar que el contribuyente ofreció prueba en su escrito de contestación, no obstante, no aportó la documentación, pese a que esta Administración citó el artículo 119 numeral 4 LPA, para que durante un plazo no menor de quince días hábiles, hiciera sus alegatos, presentara los documentos y justificantes que estimara pertinentes. En consecuencia el análisis fáctico y financiero se hizo a la luz de lo que consta en el expediente y en el registro.

ANÁLISIS FÁCTICO Y FINANCIERO

- 1) La sociedad **INVERSIONES TUNARI S.A. DE C.V.** con una actividad económica de **Actividades inmobiliarias con bienes propios o**

arrendados, con número de expediente **455** y número de cuenta de impuestos por actividad económica **F22415**.

El día 28 de febrero de 2019 presentó declaración preliminar de impuestos año 2018 con el número de formulario 1922 con un activo imponible de \$0.00, pero con un balance general preliminar al 31 de Diciembre de 2018 de \$5,492,711.05, lo anterior, únicamente para cumplir con una de sus obligaciones, ya que de conformidad con el artículo 64 ordinal 3.º de la Ley General Tributaria Municipal, la sanción por declarar extemporáneamente es del 2% del impuesto declarado fuera de plazo por cada mes o fracción de mes.

Es así que el 15 de agosto de 2019 presenta declaración final con el número de formulario 1071, con un activo imponible de \$5,801,496.95 para el ejercicio 2018.

La tarifa de arbitrio vigente, decreto 252 del diario oficial tomo 290 del 20 de enero de 1986, en el artículo 3 establece:

En el Art. 3 —IMPUESTOS— se adiciona el
Nº 39, así:

"Nº 39.—COMERCIANTE SOCIALES
O INDIVIDUALES, cada uno,
al mes, con activo:

a) Hasta de ₡ 2.000.00	₡	3.00
b) De más de ₡ 2.000.00 hasta ₡ ... 5.000.00	"	5.00
c) De más de ₡ 5.000.00 hasta ₡ ... 10.000.00	"	10.00
ch) De más de ₡ 10.000.00	"	10.00

Más un colón (₡ 1.00) por cada
millar o fracción sobre el excedente
de ₡ 10.000.00.

El literal d- más de \$1,142.86 el valor de \$1.14 más un \$0.114285714 por cada millar por el excedente \$ 1,142.86.

Por lo tanto, el cálculo del impuesto por actividad económica de **INVERSIONES TUNARI S.A. DE C.V.** es de:



Base imponible	\$5,801,496.95
Cuota mensual	\$ 5,801.50
Fiestas 5%	\$ 290.07
Cuota mensual + fiestas	\$ 6,091.57
Total Anual	\$ 73,098.86

La empresa realizó abonos parciales a la cuenta, no obstante, no pagaron la cuota que es de acuerdo al cálculo.

Los abonos que realizaron son:

ABONOS

FECHA	RECIBO	PAGO
19/2/2019	631328	\$ 4.30
19/2/2019	631329	\$ 277.56
24/4/2019	639307	\$ 555.11
16/8/2019	652959	\$ 1,115.51
21/6/2019	735265	\$ 2,490.58
10/8/2021	742913	\$ 277.56
TOTAL		\$ 4,720.62

La empresa solicitó el día 10 de agosto de 2021 un financiamiento por un valor de \$10,224.46, del cual solamente canceló una cuota de \$852.04 que se distribuye en los impuestos 2018 por un valor de:

Un abono \$101.64 del pago total de \$852.04 de esa cuota.

FINANCIAMIENTO DE 12 MESES

Fecha Pago	Nº Recibo	Pago total de cuota	Pago parcial de abonos año 2018
10/8/2021	742914	\$ 852.04	\$ 101.64

Así mismo realizó un abono:

FECHA	RECIBO	PAGO
6/9/2021	550344	\$ 217.46

Luego solicitó un financiamiento de \$9,589.88 para 18 meses que se distribuye en los pagos de impuestos 2018 por un valor de:

Fecha Pago	Nº Recibo	Pago total de cuota	Pago parcial de abonos año 2018
6/9/2021	550345	\$ 520.69	\$ 50.02
18/11/2021	758206M	\$ 520.69	\$ 50.02
2/6/2022	787958M	\$ 520.69	\$ 50.02
2/6/2022	787960M	\$ 520.69	\$ 50.02
2/6/2022	787961M	\$ 520.69	\$ 50.02
2/6/2022	787962M	\$ 520.69	\$ 50.02
2/6/2022	787963M	\$ 520.69	\$ 50.02
2/6/2022	787964M	\$ 520.69	\$ 50.02
2/6/2022	787965M	\$ 520.69	\$ 50.02
2/6/2022	787966M	\$ 520.69	\$ 50.02
2/6/2022	787967M	\$ 520.69	\$ 50.02
2/6/2022	787968M	\$ 520.69	\$ 50.02



2/6/2022	787969M	\$ 520.69	\$ 50.02
2/6/2022	787970M	\$ 520.69	\$ 50.02
2/6/2022	787971M	\$ 520.69	\$ 50.03
2/6/2022	787972M	\$ 520.69	\$ 50.03
2/6/2022	787973M	\$ 520.67	\$ 50.03
2/6/2022	787974M	\$ 520.71	\$ 50.03
TOTAL		\$ 9,372.42	\$ 900.40

De tal manera, se resumen los abonos realizados:

ABONOS

FECHA	RECIBO	PAGO
19/2/2019	631328	\$ 4.30
19/2/2019	631329	\$ 277.56
24/4/2019	639307	\$ 555.11
16/8/2019	652959	\$ 1,115.51
21/6/2019	735265	\$ 2,490.58
10/8/2021	742913	\$ 277.56
6/9/2021	550344	\$ 217.46
FINANCIAMIENTO 12 MESES		\$ 101.64
FINANCIAMIENTO 18 MESES		\$ 900.40
TOTAL		\$ 5,940.12

- 2) Con lo anterior, queda evidenciado que la extensión de una solvencia, el día diecinueve de febrero de 2019, era en razón del ejercicio 2017 y



NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA
ALCALDE MUNICIPAL

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR
SINDICO MUNICIPAL

FATIMA ALICIA BRAN MARTINEZ
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR
TERCER REGIDOR PROPIETARIO INTERINO

MAYRA YAMILETH VILLEDA DE MELENDEZ
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

ARIEL ABIMELEC DURAN HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA

JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

OSWALDO ERNESTO SÁNCHEZ TOBAR
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCIA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

PRIMER REGIDOR SUPLENTE

KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE

SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERON
TERCERA REGIDORA SUPLENTE

CUARTO REGIDOR SUPLENTE

ANTE MI:

CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO
SECRETARIO MUNICIPAL

000031



Se cierra el presente libro de actas ordinarias, que contiene las actas de las sesiones celebradas por el Concejo municipal de Colón, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, que consta de treinta y ún folios útiles, selladas y rubricadas por el Secretario Municipal.

Colón, 23 de diciembre de 2022.

NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA
Alcalde de Colón

CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO
Secretario Municipal

